



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA**  
**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>DEMANDANTE</b>	Oscar Fabian Rengifo Zuluaga.
<b>DEMANDADAS</b>	Telmex Colombia S.A. -hoy Comunicación Celular Comcel S.A.- y Mercattel S.A.S.
<b>LLAMADAS EN GARANTÍA</b>	Mercattel S.A.S., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Liberty Seguros S.A.
<b>TRIBUNAL DE ORIGEN</b>	Tribunal Superior de Cali - Sala Tercera de decisión laboral
<b>JUZGADO DE ORIGEN</b>	Juzgado Doce Laboral del Cto. de Cali
<b>RADICADO</b>	76001 31 05 012 2017 00236 01
<b>TEMAS</b>	Estabilidad laboral- prescripción
<b>CONOCIMIENTO</b>	Apelación
<b>ASUNTO</b>	Sentencia segunda instancia <sup>1</sup>

En la fecha, la Sala Primera de Decisión laboral, conformada por las magistradas CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE, GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS y su ponente MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA, en aplicación de lo dispuesto en el art.13 de la Ley 2213 de 2022 y la medida de descongestión creada por Acuerdo PCSJA22-11963 del 28 de junio de 2022, profiere sentencia escrita en el proceso promovido por Óscar Fabián Rengifo Zuluaga contra Telmex Colombia S.A. -hoy Comunicación Celular Comcel S.A.- y Mercattel S.A.S., siendo llamadas en garantía Mercattel S.A.S., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Liberty Seguros S.A.

### **ANTECEDENTES**

**ÓSCAR FABIÁN RENGIFO ZULUAGA** demanda a **MERCATTEL S.A.S** y **TELMEX COLOMBIA S.A.** - hoy Comunicación Celular Comcel S.A. y en adelante Telmex- con el fin de que se declare que: **i)** existió una relación laboral tercerizada entre las demandadas y él, cuyos extremos temporales fueron el 29 de septiembre de 2009 y el 05 de mayo de 2014, cuyo horario laboral era de lunes a sábado de 5:00 am a 9:00 pm y domingos de 6:00 am a 5:00 pm, devengando un salario mensual de \$1.120.000 (\$610.000 salario, \$70.500 auxilio de transporte y \$440.000 auxilio de movilización). Consecuencialmente, depreca el pago solidario de: **ii)** primas, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones desde el 29 de septiembre de 2009 y hasta el 05 de mayo de 2014; **iii)** horas extras por haber trabajado más de 48 horas semanales, esto es 8 horas extras de lunes a sábado entre la 1:00 pm y las 9:00 pm y 11 horas los domingos con los recargos a que hay lugar. Adicionalmente solicita, se declare que: **iv)** se encontraba en condiciones de debilidad manifiesta al momento del despido sin justa causa, sin que

<sup>1</sup> 107 Control estadístico por secretaría.



las demandadas contarán con permiso judicial o autorización del Ministerio de Trabajo para despedirlo. Conforme a lo anterior deprecó: **v)** reintegro a Telmex Colombia S.A; **vi)** pago de salarios dejados de percibir desde mayo de 2014; **vii)** indemnización prevista en el art. 26 de la Ley 361 de 1997, equivalente a 180 días de salario e indemnización por despido sin justa causa; **viii)** indemnización moratoria y por la no consignación de cesantías; **ix)** indexación; **x)** costas y agencias en derecho.

Subsidiariamente solicitó dos veces la indemnización por despido sin justa causa, deprecando adicionalmente el pago de un día de salario por cada día de retardo<sup>2</sup>.

Fundamentó sus pretensiones en que ingresó a laborar con la empresa Mercattel S.A. el 29 de septiembre de 2009, en el cargo de supervisor de operaciones, mediante contrato a término indefinido. Su última asignación fue de \$610.000 por salario, \$70.500 por auxilio de transporte y \$440.000 en auxilio de movilización. Durante el periodo en que se desarrolló la relación laboral, prestó personalmente su servicio en Cali, en la Carrera 4 No 22-130- Barrio San Nicolás. Desde el inicio de sus labores se estableció que era Telmex la empresa encargada de coordinar el trabajo, siendo Mercattel S.A. un simple intermediario. Fue Telmex quien lo capacitó, suministrándole dotación con el logotipo de dicha empresa y fue Telmex quien de manera directa realizaba procedimientos disciplinarios, le daba órdenes, instrucciones y capacitaciones, dándole vía web un perfil y un usuario para acceder a los contenidos de la compañía. Telmex siempre notificaba a sus usuarios que en caso de daños eran ellos los responsables de los mismos. Quienes ejercían control directo sobre sus actividades era Harvey Polo (Control de Calidad) y Víctor Palomino (Interventor de Calidad), ambos, funcionarios de Telmex. Desde junio de 2013 fue diagnosticado con túnel del carpo bilateral, el cual le generó muchas molestias para realizar su trabajo. De manera progresiva su condición de salud desmejoró padeciendo de epicondilitis bilateral, tenosinovitis bilateral, fibromialgia, arteritis coxofemoral, siendo incapacitado desde julio de 2013. Su condición de salud provocó seguimiento, haciendo que en agosto del mismo año se le comunicara por parte de la EPS a Mercattel S.A. la necesidad de evaluación por medicina del trabajo, ante la sospecha de que dichos eventos de salud tuvieran como origen la labor. El 09 de septiembre de 2013, la EPS emitió recomendaciones y el 17 de ese mismo mes y año solicitó información a Mercattel S.A. para la evaluación con el médico laboral. A pesar del tratamiento médico, no pudo reintegrarse, por no haber sido dado de alta por el médico tratante. El 03 de octubre de 2013, los trabajadores sindicalizados iniciaron proceso de negociación colectiva, sin que la misma fuera solucionada. Mercattel S.A. cerró el 05 de mayo de 2014 de manera intempestiva sus instalaciones, para ese momento estaba incapacitado. Las demandadas fueron sancionadas mediante Resolución 2014001413 de 2014 por parte del Ministerio de Trabajo por no respetar los derechos laborales, siendo confirmada la misma el 19 de junio de 2015 mediante Resolución 001655. El 21 de agosto de 2014 fue citado por la aseguradora Liberty, quien le realizó el pago de acreencias laborales, no obstante, la liquidación no se hizo por los valores que presume le corresponden. Desde el cierre no se le han cancelado otro tipo de acreencias laborales, iniciando la

<sup>2</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 285-286 Demanda subsanada



organización sindical, querrela ante el Ministerio de Trabajo, resuelta en Resolución 2015001743 de 2015, sancionando a Mercattel S.A.<sup>3</sup>

### **Oposición a las pretensiones de la demanda**

**MERCATTEL S.A.**<sup>4</sup> está representada por curadora ad-litem, a quien no le constan la mayoría de los hechos. Se opone a las pretensiones siempre y cuando los supuestos fácticos alegados por el demandante no sean probados fehacientemente. No fue posible comunicarse con la empresa demandada, por tanto, no formuló excepciones.

**TELMEX COLOMBIA S.A.**<sup>5</sup> se opone a las pretensiones, resaltando que existe una falta de legitimación por pasiva como quiera que no es ni fue empleadora del demandante; por ello, no le constan la mayoría de los hechos enunciados. Si bien existió una relación comercial con **MERCATTEL S.A.**, ésta actuaba de manera independiente, con su propio material, personal y con total autonomía técnica, administrativa y financiera. Propone como previas: cosa juzgada, indebida acumulación de pretensiones y prescripción. De fondo: inexistencia de la relación laboral entre el demandante y ella, inexistencia de las obligaciones demandadas, cobro de lo no debido, falta de título y causa en el demandante, pago, compensación, buena fe, prescripción, improcedencia de la sanción moratoria, cosa juzgada, mala fe del demandante y alcance de la Ley 361 de 1997.

Al proceso Telmex llamó en garantía a: **i) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**<sup>6</sup> con el fin de que se haga efectiva la póliza No2201308006943, donde funge como beneficiario, siendo motivo de amparo salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales vigente entre el 15 de agosto de 2008 al 15 de agosto de 2009; **ii) LIBERTY SEGUROS S.A.**<sup>7</sup> con el fin de que se haga efectiva la póliza No1959088, donde funge como beneficiario, siendo motivo de amparo salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales vigente entre el 01 de octubre de 2011 al 01 de abril de 2017; **iii) MERCATTEL S.A.**<sup>8</sup> en atención a los contratos suscritos, especialmente a la cláusula de indemnidad que debe garantizar el no pago de reclamación judicial, de tal forma que de ser condenada deba ser esta entidad que pague y no la llamante.

**MERCATTEL S.A.**<sup>9</sup> en su calidad de llamada, acude por medio de curadora ad-litem, reiterando que no le consta ningún hecho y oponiéndose a las pretensiones, siempre y cuando el demandante no acredite su dicho. No formula excepciones.

**LIBERTY SEGUROS S.A.**<sup>10</sup> contesta tanto el llamado en garantía como a la demanda. En cuanto a la demanda, se opone a la mayoría de las pretensiones, argumentado que no existen razones para declarar que existió una relación laboral del demandante

<sup>3</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 283-284 Demanda subsanada

<sup>4</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 337-338

<sup>5</sup> 02ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 01- 30 / 234-235 fue subsanada la contestación ( 245- 274)

<sup>6</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 101-104

<sup>7</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 144-147

<sup>8</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 185-187

<sup>9</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 307-309

<sup>10</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 324-341



con **TELMEX S.A.** y adicionalmente, expresa que las acreencias adeudadas al demandante al momento del cierre de la fábrica fueron pagadas en tiempo, por medio de un contrato de transacción. Propone como excepciones de la demanda: pago de la obligación, cosa juzgada, improcedencia de la declaratoria de existencia de relación laboral directa de demandante con Telmex Colombia S.A., improcedencia de la indemnización por despido injusto, improcedencia de sanción moratoria de la que trata el art. 65 del CST, prescripción, compensación y buena fe.

En relación el llamamiento, explica que **LIBERTY SEGUROS S.A.** únicamente debe responder de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza. Igualmente, admite la mayoría de los hechos, haciendo salvedades en cuanto a algunos valores no contemplados en el seguro. Propone como excepciones al llamamiento: pago de la obligación, cosa juzgada, la declaratoria del actor como trabajador del TELMEX COLOMBIA S.A. hace improcedente la efectividad de la póliza de seguro de cumplimiento para particulares expedida por LIBERTY SEGUROS S.A, improcedencia de sanción moratoria e indemnización por despido injusto a cargo de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, límite de responsabilidad, sujeción de las partes al contrato de seguro póliza de seguro de cumplimiento para particulares No 1959088 y a las normas legales que lo regulan, límite asegurado, inexistencia de solidaridad, compensación, deducible a cargo del asegurado y prescripción.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** <sup>11</sup>contesta tanto el llamamiento como la demanda. No le constan los hechos de la demanda, no obstante, se opone a las pretensiones por ser la posición jurídica tomada por la asegurada. Se opone al llamamiento, pues, si bien TELMEX S.A. y MERCATEL S.A. suscribieron una póliza, la misma tenía una vigencia anterior a la fecha en la cual sucedieron los hechos reclamados. Por tanto, no es procedente ningún pago. Propone como excepciones comunes: prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, inexistencia de la realización del riesgo asegurado dentro de las vigencias de las pólizas, inexistencia de la realización del riesgo asegurado, ante la ausencia de responsabilidad atribuible al asegurado Telmex Colombia S.A. y a que se reclaman asuntos posteriores de la vigencia de la póliza., inexistencia de la realización del riesgo asegurado con realización a la póliza no. 2201309001891- el objeto asegurado en la póliza es diferente al objeto del contrato de prestación de servicios suscritos entre Merattel S.A.S. y Telmex Colombia S.A., coexistencia de contratos de seguros, delimitación contractual mediante exclusiones, garantías y demás condiciones contractuales establecidas en las pólizas no. 2201308006943 y 2201309001891, monto límite de la cobertura de las pólizas no. 2201308006943 y 2201309001891, inexistencia de restablecimiento automático de la suma asegurada, subrogación, inexistencia de solidaridad entre Telmex Colombia S.A. y Mercattel S.A.S., cobro de lo no debido y compensación y prescripción de las acreencias laborales.

<sup>11</sup> 03ExpedienteTomo3Digitalizado20200727 fls 3-30



## **Sentencia recurrida**<sup>12</sup>

El 30 de julio de 2020, el Juzgado Doce Laboral de Circuito de Cali, profirió sentencia, cuya parte resolutive, según el acta en que se dejó constancia de lo actuado, es del siguiente tenor:

*“PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de pago respecto de los rubros cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones en favor de MERCATEL.*

*SEGUNDO: DECLARAR PROBADA de oficio la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones relativas a reintegro por estabilidad reforzada, salarios y prestaciones derivadas del mismo; así como por la indemnización por no consignación de cesantías.*

*TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de TRANSACCIÓN respecto de la reclamación de la sanción moratoria por no pago oportuno de derechos prestacionales.*

*CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por COMUNICACIÓN CELULAR COLOMBIA S.A. COMCEL S.A. en su favor y en favor de MERCATEL respecto de las demás pretensiones formuladas por el señor OSCAR FABIÁN RENGIFO ZULUAGA.*

*QUINTO: ABSOLVER a las demandadas COMUNICACIÓN CELULAR COLOMBIA S.A. COMCEL S.A. y MERCATEL S.A.S. respecto de todas las pretensiones formuladas por el señor OSCAR FABIÁN RENGIFO ZULUAGA.*

*SEXTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía LIBERTY, MERCATEL y MAPFRE de todas las pretensiones incoadas en este sumario.*

*SÉPTIMO: SIN COSTAS en esta instancia.*

*OCTAVO: FIJAR COMO gastos de curaduría la suma de \$600.000 en favor de la abogada MARY ZAPATA DOMÍNGUEZ y a cargo de la parte actora. Igualmente, FIJAR COMO gastos de curaduría el monto de \$200.000 a favor del abogado ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL y a cargo de MAPFRE.*

*NOVENO: SI LA ANTERIOR PROVIDENCIA NO ES APELADA por el demandante, debe remitirse ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.”*

## **Recurso de Apelación**

Inconforme con la decisión adoptada, **la parte demandante**<sup>13</sup> la recurrió en apelación, deprecando su revocatoria. Rechaza la decisión adoptada sobre la excepción de prescripción, ya que la misma no corresponde a la naturaleza de un debate de fondo de la litis, sino que corresponde a una excepción formal formulada en su momento como excepción previa, luego procesalmente fue evacuada en una oportunidad procesal diferente a esta y se saneó en litigio como obra en el registro en la audiencia del 29 de enero de 2020 y se consideró en su momento que el litigio estaba saneado. Además, solicita que se considere la tesis jurídica que,

<sup>12</sup> 13ActaAudiencia.pdf



efectivamente señala el CPTSS en su art.145 de conformidad con la condición que exhibe como una jurisdicción laboral con una entidad propia, con un procedimiento propio y con una situaciones materiales y de fondo propias; este artículo que habilita la remisión al CGP lo hace sobre aquellas materias que no están articuladas y que no se han diseñado y la prescripción jurídica está reglada en la jurisdicción laboral y no encuentra razones suficientes para trasladar un procedimiento del CGP para aplicarla de manera tan onerosa con tan graves consecuencias sobre los temas de fondo que se están discutiendo. Es decir, se está importando una figura de prescripción sin la suficiente connotación jurídica. Solicita al fallador de segunda instancia que revise la excepción de prescripción que se ha otorgado con el fin de revocarla y declarar que efectivamente se cumplió con los términos que señala el CPTSS. En cuanto a la estabilidad laboral reforzada, existe un debate sobre la aplicabilidad de la sentencia SU 049 del 2017 y es que se ha negado la aplicación de la estabilidad laboral reforzada por connotación de una interpretación particular de la sentencia de unificación, que efectivamente en voz de la sentencia 141 considera que no se ha presentado un tratamiento discriminatorio y que por lo tanto, le asiste razón al empleador en este caso Mercattel con responsabilidad solidaria con Telmex, de no haber acudido al Ministerio de Trabajo y de no haber aplicado en su momento el procedimiento que señala la ley, porque su comportamiento no corresponde a un hecho discriminatorio, en tanto que le correspondería la carga de la prueba al demandante de que efectivamente se discriminó. En ese orden de ideas, la sentencia SU 049 del 2017 establece que los trabajadores “que han sido desvinculados sin autorización de la oficina del trabajo, aun cuando no presente una situación de pérdida de capacidad laboral, ni cuenten con certificación que acredite el porcentaje que han perdido su fuerza laboral, si se evidencia una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en sus condiciones regulares”. Efectivamente está acreditado que el demandante estaba en una situación de incapacidad y que no solamente cuando se terminó su contrato de trabajo duró incapacitado como obra en el expediente durante un año completo, con ocasión a un diagnóstico de síndrome del túnel carpiano bilateral, entonces si se configura una situación de salud que le impidió ir a trabajar, es decir la condición de estabilidad ocupacional reforzada se ha configurado. Dice la misma sentencia de unificación “el derecho fundamental de la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en la salud que les impide o dificulte sustancialmente el desempeño de sus laborales en condiciones regulares”. La sentencia proferida en esta instancia desestima una situación de fondo materialmente verificable de una condición de desmejora o de fuero de discapacidad, con ocasión de la estabilidad reforzada, la desestima sobre la base de considerar que no hubo un trato discriminatorio. Las consideraciones para el debate de fondo serian ¿Dónde está probado que no hubo un trato discriminatorio?, es decir en qué momento del expediente existe una sola prueba que permita llegar a la conclusión de que la situación del demandante por la vía de una condición discriminatorio; pero lo cierto del caso, es que el demandante desarrollo una condición y una patología con origen en su actividad laboral y en ese orden de ideas, efectivamente estaba impedido para desempeñar su actividad. Pero, además, efectivamente también sobre esto se ha pronunciado la H. Corte Constitucional, no es lo mismo equidad que igualdad y ahí es donde hay una discusión de fondo, todos



los trabajadores fueron despedidos el 5 de mayo del 2014, pero no todos los trabajadores asumieron la situación de la misma manera, es diferente cuando se despide a una persona y esta se encuentra incapacitada, si se pretende garantizar el derecho de igualdad se tiene que garantizar una discriminación en positivo, no se puede equiparar la situación de un trabajador como el demandante a un trabajador que asume la carga de la terminación de su contrato de trabajo por la vía de que uno está enfermo y el otro está sano. Si se pretende avalar la tesis contenida en la sentencia proferida por el despacho, que establece que la situación era igual para todos, lo que se estaría en sede judicial es proclamando un estado de desastrosa desigualdad para el caso de aquellos trabajadores enfermos, recibirían el mismo tratamiento de los trabajadores sanos y precisamente eso es lo que la sentencia SU 049 establece, lo que se penaliza en esta ocasión es que aquellos trabajadores enfermos no se les surta un procedimiento especial. Solicita se revoque la sentencia 141, se consagre la estabilidad laboral reforzada que está planteada de conformidad con la sentencia SU 049 del 2017 y la normatividad aplicable para tal efecto, se ordene el reintegro a su puesto de trabajo del demandante y se reestablezca el derecho.

### **Alegatos en segunda instancia**

Se corrió traslado para alegar<sup>14</sup>, el cual fue descrito, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Telmex S.A. -hoy Comunicación Celular Comcel S.A.-, así:

**Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**<sup>15</sup> expresó que las empresas demandadas tuvieron dos pólizas contratadas con la entidad, resaltando que sólo una de ellas, tenía como objeto el asegurar derechos laborales, sin embargo, la misma no se encontraba vigente para el momento de ocurrencia de los hechos de la demanda.

**Telmex S.A.** -hoy Comunicación Celular Comcel S.A.-<sup>16</sup>, pide que se confirme la sentencia de primera instancia. no fue empleadora del demandante y hace un llamado al estudio congruente del recurso de apelación como quiera que el accionante no atacó piezas fundamentales de la sentencia.

## **CONSIDERACIONES**

La competencia de esta Corporación está dada por los puntos que son objeto de apelación, de conformidad el numeral 1 del literal b) del art.15 y el art. 66<sup>a</sup>, ambos del CPTSS.

El problema jurídico por resolver en esta instancia consiste en establecer: **i)** si a la terminación del contrato, el demandante era beneficiario o no de una estabilidad laboral reforzada con ocasión de su condición de salud. En caso de ser afirmativa la respuesta, se precisarán las consecuencias. **ii)** si operó o no la prescripción.

<sup>14</sup> 06AutoTraslado01220170023601/https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148

<sup>15</sup> 08AlegatosLMDAGMAPFRECVS01220170023601.pdf

<sup>16</sup> 09AlegatosDDACOMCELS.A.01220170023601.pdf



No se debate que Mecattel S.A. fue la empleadora, ni que Telmex -hoy Comunicación Celular Comcel S.A.- fue la beneficiaria de la obra. Tampoco se debate que el contrato finalizó por despido sin justa causa; de ahí que, habiéndose abordado estos temas en primera instancia y no siendo objeto de apelación, no se pronuncie la Sala sobre ellos, como tampoco lo hará en relación con ningún tema no objetado al sustentar la apelación, entre ellos, la indemnización regulada en el art.26 de la Ley 361 de 1997, inicialmente pretendida con la demanda.

## Generalidades de los temas abordados

### a) Estabilidad laboral reforzada por condición de discapacidad -H. Corte Constitucional/Sala de Casación Laboral H. Corte Suprema de Justicia

El art.26 de la Ley 361 de 1997 reza:

*“En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.*

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, (...).”*

Dicha disposición normativa, fue estudiada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-531 de 2000, declarando exequible el inciso 2°. bajo el supuesto de que conforme a:

*“los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54), carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato” (subraya la sala).*

Se desprende de lo dicho que, en caso de que el empleador pretenda desvincular a un trabajador por sus condiciones de salud, deberá contar con autorización de la Oficina del Trabajo, pues de no hacerlo, la terminación adolecerá de ineficacia.

Ahora bien, la H. Corte Constitucional y la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia tienen diferentes visiones de la protección dada por el artículo transcrito, divergiendo en la necesidad de solicitar el permiso para despedir a la autoridad laboral competente.



La H. Corte Constitucional, en reciente pronunciamiento, la sentencia SU-087 de 2022, haciendo eco de la SU-049 de 2017, resalta que sus Salas de Revisión han aplicado las reglas dispuestas en dicha providencia, tanto para casos de *estabilidad ocupacional* como para *estabilidad laboral reforzada* (SU-380 de 2021<sup>17</sup>). Del estudio realizado en dicha Magistratura se concluye que se protege el derecho de las personas en condiciones de debilidad manifiesta, a permanecer en su empleo, sin distinción del tipo de contrato que lo vincule -subordinado o no-, el cual aplica a todas las personas en situación de discapacidad, sin necesidad de determinar ni el tipo de limitación, grado o nivel de la misma.

Para establecer si la persona goza de la protección se han determinado tres reglas, las cuales siguen vigentes de conformidad con la SU061-23:

**i) Que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades**, lo cual puede ocurrir en los siguientes casos<sup>18</sup>:

Supuesto	Eventos que permiten acreditarlo
Condición de salud que impide significativamente el normal desempeño laboral	<p>(a) En el examen médico de retiro se advierte sobre la enfermedad o al momento del despido existen recomendaciones médicas o se presentó incapacidad médica durante días antes del despido<sup>19</sup>.</p> <p>(b) Existe incapacidad médica de varios días vigente al momento de la terminación de la relación laboral<sup>20</sup>.</p> <p>(c) Se presenta el diagnóstico de una enfermedad y el consecuente tratamiento médico<sup>21</sup>.</p> <p>(d) Existe el diagnóstico médico de una enfermedad efectuado durante el último mes del despido, dicha enfermedad es causada por un accidente de trabajo que genera consecuentes incapacidades médicas anteriores a la fecha de terminación de la vinculación, y la calificación de PCL tiene lugar antes del despido<sup>22</sup>.</p>
Afectación psicológica o psiquiátrica que impida significativamente el normal desempeño laboral	<p>(a) El estrés laboral genere quebrantos de salud física y mental<sup>23</sup>.</p> <p>(b) Al momento de la terminación de la relación laboral el demandante se encuentre en tratamiento médico y presente diferentes incapacidades, y recomendaciones laborales. Cuando, además, el demandante informe al empleador, antes del despido, que su bajo rendimiento se debe a la condición de salud, y que después de la terminación de la vinculación continúe la enfermedad<sup>24</sup>.</p> <p>(c) El estrés laboral cause quebrantos de salud física y mental y, además, se cuente con un porcentaje de PCL<sup>25</sup>.</p>

<sup>17</sup> Providencia mediante el cual se incluyeron las reglas de la sentencia SU 049 de 2017 en el marco de las relaciones laborales.

<sup>18</sup> Son enunciativos, de tal forma que el juez es quien debe analizar cada situación en específico.

<sup>19</sup> T-703 de 2016, T-386 de 2020, T-052 de 2020, T-099 de 2020 y T-187 de 2021.

<sup>20</sup> T-589 de 2017, T-094/23

<sup>21</sup> T-284 de 2019.

<sup>22</sup> T-118 de 2019.

<sup>23</sup> T-372 de 2012.

<sup>24</sup> T-494 de 2018.

<sup>25</sup> T-041 de 2019.



En la sentencia SU 087 de 2022, se señala que no logra acreditarse la afectación en el desempeño laboral por una condición de salud, cuando:

- a) No hay relación entre el despido y los quebrantos de salud, y la pérdida de capacidad laboral es de 0%.
- b) No se presentó incapacidad médica durante el último año de trabajo, y no hay tratamiento; y solo se asiste a controles por antecedentes médicos.

ii) **Que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido;** como quiera que lo que se busca es proteger a la persona de la discriminación, es necesario que el empleador conozca dicha situación. El anterior conocimiento puede darse cuando<sup>26</sup>:

- a) Los síntomas de la enfermedad son notorios.
- b) El empleador da trámite a las incapacidades médicas del trabajador, quien una vez finalizan, solicita permisos para asistir a citas médicas y debe cumplir recomendaciones de medicina laboral.
- c) Se despide al trabajador durante un periodo de incapacidad médica de varios días, por una enfermedad por la que tuvo que asistir a diferentes citas médicas.
- d) Ocurrió accidente de trabajo durante los últimos meses de labor, lo cual generó incapacidades y calificación de pérdida de capacidad laboral antes de la terminación del contrato de trabajo.
- e) Se emplea a una persona conociendo que esta padece una enfermedad diagnosticada, y que, a la terminación de la relación, se encontraba en tratamiento médico y presentó incapacidad un mes antes del despido.
- f) Cuando se presente empalme entre un empleador anterior y uno nuevo, no puede exigírsele al trabajador las consecuencias de no poder establecer si era conocido su estado de salud o no, por lo que se da prevalencia a las pruebas y dichos del demandante, y no a las de la demandada en su contestación
- g) Se aprecia que, durante el contrato, el trabajador asistió en repetidas ocasiones a citas médicas, presentó incapacidades, y en la tutela afirma que ello fue puesto en conocimiento del empleador.

Por el contrario, no se puede predicar el conocimiento cuando: **(i)** ninguna de las partes prueba su argumentación; **(ii)** la enfermedad se presenta en una fecha posterior a la terminación del contrato; **(iii)** el diagnóstico médico se da después del despido; y **(iv)** pese a la asistencia a citas médicas durante la vigencia de la relación, no se presentó incapacidad o recomendaciones laborales como consecuencia de dichas citas médica"<sup>27</sup>.

iii) **Que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación,** con el fin de proteger a la

<sup>26</sup> T-434 de 2020. Reiterando las sentencias: T-383 de 2014, T-419 de 2016

<sup>27</sup> T-434 de 2020. Reiterando las sentencias: T-453 de 2014, T-664 de 2017 y T-118 de 2019.



persona en situación de discapacidad, sino media permiso del Ministerio de trabajo, se presume que el despido se dio por causa de esta. Pese a lo anterior, puede el empleador demostrar que la terminación obedece a una justa causa.

En síntesis, los elementos esenciales de la estabilidad laboral reforzada, son: **i)** no ser despedido con ocasión a la situación de debilidad o vulnerabilidad, entendida esta de una forma amplia y no solo con incapacidades o calificaciones de pérdida de capacidad laboral; **ii)** a continuar en el empleo, salvo que exista una causal objetiva para terminar la relación de trabajo; **iii)** Autorización de la Oficina de trabajo, quien debe verificar la causal invocada; **iv)** a ser reintegrado al puesto de trabajo en caso de que su desvinculación no se realizará de manera adecuada.

Esta posición fue reiterada hace poco en la sentencia SU-061 de 2023.

Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, ha entendido la protección de que trata la Ley 361 de 1997, como aquella que se brinda a las personas con discapacidad en los términos de Ley 1618 de 2013, esto es: *“aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”<sup>28</sup>*

Como quiera que determinar la deficiencia y la discapacidad requiere tener en cuenta enfermedades mentales, físicos, fisiológicos y demás, la Alta Magistratura entre otras oportunidades, ha expresado en sentencia SL572 de 2021, que en principio es relevante obtener una calificación técnica que permita evidenciar el nivel de la limitación (igual o superior al 15%<sup>29</sup>). Dicha calificación puede ser realizada durante la relación laboral o posteriormente<sup>30</sup>, lo relevante es que la fecha en que se estructura sea en vigencia de la misma. Adicionalmente, resulta necesario probar que el empleador sabía sobre las especiales condiciones, ya que sólo conociéndolas puede operar la presunción de un trato discriminatorio.

Pese a lo anterior, en virtud del principio la libertad probatoria en la formación del convencimiento, expresó la misma corporación que:

“en el evento de que no exista una calificación y, por lo tanto, se desconozca el grado de la limitación que pone al trabajador en situación de discapacidad, esta limitación se puede inferir del estado de salud en que se encuentra, siempre que sea notorio, evidente y perceptible, precedido de elementos que constaten la necesidad de la protección, como cuando el trabajador viene regularmente incapacitado, se encuentra en tratamiento médico especializado, tiene

<sup>28</sup> Ley 1618 de 2013, «por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad» en el numeral 1º artículo 2

<sup>29</sup> En ese sentido se ha pronunciado entre otras, en las sentencias SL3148 de 2022, SL2846 de 2022 y SL2703 de 2022

<sup>30</sup> Ver sentencia SL4632 de 2021 (en el caso se tomó posterior al ser un accidente de trabajo, es necesario ver el caso en concreto)



restricciones o limitaciones para desempeñar su trabajo, cuenta con concepto desfavorable de rehabilitación o cualquier otra circunstancia que demuestre su grave estado de salud o la severidad de la lesión, que limita en la realización de su trabajo<sup>31</sup> (subraya nuestra)

Así las cosas, demostrada la limitación para trabajar o la situación de discapacidad y el conocimiento del empleador, de conformidad con el art. 26 de la Ley 361 de 1997, al activarse la presunción de discriminación, al empleador le incumbe probar que la desvinculación se hizo por una casual objetiva. Lo anterior es así, en la medida en que el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria se parta de lo dicho la sentencia C-531 de 2000<sup>32</sup>, relegando la actividad de la oficina de trabajo cuando el motivo del despido sea la discapacidad, no por capricho o discriminación, sino porque no existe en la empresa un empleo acorde y compatible con la diversidad funcional del trabajador<sup>33</sup>.

Analizadas las dos posturas, se puede concluir que ambas Cortes en la actualidad tiene criterios cada vez más cercanos para determinar la situación de discapacidad o limitación como barrera para la prestación efectiva en condiciones aptas para el trabajador; encontrándose como única diferencia relevante que para la H. Corte Constitucional siempre se requiere del permiso del Ministerio del Trabajo para finalizar el vínculo, mientras que para la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, el empleador está relevado de ello cuando la causa de terminación es objetiva.

## **b) Interrupción de la prescripción regulada por el art.151 del CPTSS en concordancia con la regulada por el art.94 del CGP**

El art. 151 del CPTSS consagra:

“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”

El art. 94 del CGP el cual preceptúa:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”

Si bien ambas normas regulan la interrupción del fenómeno prescriptivo, lo primero que hay que señalar es que el CPTSS, así como el CST en su art.488, refieren a la

<sup>31</sup> SL572-2021.

<sup>32</sup> Véanse las sentencias SL6850 de 2016 y SL1360 de 2018.

<sup>33</sup> Ver sentencias SL4632 de 2021 y SL3216 de 2022.



actividad administrativa desplegada por el trabajador con antelación a la formulación de la demanda. Una vez acude la parte al proceso laboral, una vez radica la demanda y esta es admitida, el análisis prescriptivo involucra la aplicación del CGP, quien regula la interrupción el ámbito procesal.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia ha sentenciado en providencias como las SL4340 de 2018 y SL3296 de 2019 donde analiza esta figura, pero en el CPC, que su aplicación no es automática, y es deber del juzgador verificar las circunstancias que acompañaron la imposibilidad de la notificación, resaltando que esta primera etapa es responsabilidad en este caso del demandante, aun cuando la especialidad laboral goza de gratuidad. Dicho criterio se ha reiterado respecto del CGP, a través de sentencias como las SL030 de 2023 y SL288 de 2023.

### **Caso concreto:**

De acuerdo con lo establecido en el 167 del CGP, competía al **demandante** demostrar su dicho. Aportó como pruebas relevantes para los asuntos a decidir en esta etapas, las documentales que se relacionan a continuación:

- a) Certificado de Mercattel de fecha del 11 de junio de 2013, donde establece que el demandante desde el 29 de septiembre de 2019 trabaja con la entidad con un contrato a término indefinido en el cargo de Supervisor de Operaciones con un salario mensual de \$610.000 por salario, \$70.500 por auxilio de transporte y \$440.000 en auxilio de movilización, que no constituye base salarial. Firmado por Carolina Ríos Directora Nacional de Recursos Humanos<sup>34</sup>.
- b) Certificado de Mercattel de fecha del 27 de julio de 2013, donde establece que el demandante desde el 29 de septiembre de 2019 trabaja con la entidad con un contrato a término indefinido en el cargo de Supervisor de Operaciones con un salario mensual de \$610.000 por salario, \$70.500 por auxilio de transporte y \$440.000 en auxilio de movilización, que no constituye base salarial. Firmado por Carolina Ríos Directora Nacional de Recursos Humanos<sup>35</sup>.
- c) Estudio electromiográfico de miembro superior marzo del 13 de 2013. Interpretación estudio anormal, compatible con síndrome del túnel carpo bilateral, de grado incipiente. No hay daño axonal. No hay denervación<sup>36</sup>.
- d) Electromiografía y neuroconducciones de miembros superiores. 09 de mayo de 2013. Interpretación síndrome del túnel del carpo derecho, leve<sup>37</sup>
- e) Historia clínica del 19 de junio de 2013, donde el demandante refiere dolor. Se le incapacita por 5 días. Pendiente valoración por ortopedia y cirugía.<sup>38</sup>
- f) Historia clínica del 06 de julio de 2013, donde el demandante refiere dolor, pérdida de fuerza. Se le incapacita por 3 días.<sup>39</sup>

<sup>34</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 07

<sup>35</sup>01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 09

<sup>36</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 26-29

<sup>37</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 30-34

<sup>38</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 35-36

<sup>39</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 37-38



- g) Historia clínica del 12 de julio de 2013, donde el demandante refiere dolor, pérdida de fuerza, pendiente de cirugía y determina origen de la patología. Se le incapacita por 7 días. Uso de férula todo el día.<sup>40</sup>
- h) Historia clínica del 19 de julio de 2013, donde el demandante refiere dolor, pérdida de fuerza, pendiente de cirugía y determina origen de la patología. Se le incapacita por 7 días. Uso de férula todo el día, cambian analgésico.<sup>41</sup>
- i) Historia clínica del 29 de julio de 2013, donde el demandante refiere dolor, pérdida de fuerza, pendiente de valoración para cirugía (02/08/2013) Uso de férula todo el día. No se da incapacidad<sup>42</sup>
- j) Historia clínica del 08 de agosto de 2013, donde se expresa que debe evitar movimientos repetitivos por más de 30 minutos, no apretar, no golpear, no realizar fuerza. Tiene incapacidad vigente. Se da por 10 días, terapias 10 sesiones.<sup>43</sup>
- k) Historia clínica del 30 de agosto de 2013, donde se realiza un estudio detallado de todas las funciones realizadas por el demandante en Mercattel tanto en oficina como en campo. Se describe la enfermedad actual con sus restricciones. Se le diagnostica. Síndrome del túnel carpiano, otras sinovitis y tenosinovitis, epicondilitis media y epicondilitis lateral <sup>44</sup>
- l) Historia clínica del 10 de septiembre de 2013, donde el demandante refiere no poder mover las manos, se da incapacidad por 03 días.<sup>45</sup>
- m) Historia clínica del 13 de septiembre de 2013, se reitera lo dicho en anteriores ocasiones, resaltando que se dieron recomendaciones para reubicación laboral. se prorroga incapacidad 10 días<sup>46</sup>
- n) Historia clínica del 23 de septiembre de 2013, se reitera lo dicho iterando la pérdida de fuerza. Se le prorroga incapacidad 10 días.<sup>47</sup>
- o) Historia clínica desde el 03 de octubre de 2013 hasta el 29 de octubre de 2013, se itera comentarios, no se aprecia mejoría.<sup>48</sup>
- p) Comunicación de la EPS SOS del 06 de noviembre de 2013, donde se le pide al trabajador se presente ante Colfondos por superar los 180 días de incapacidad. Se aprecia recibido por Mercattel.<sup>49</sup>
- q) Historia clínica desde el 18 de noviembre de 2013 hasta el 04 de diciembre de 2013, se itera comentarios, no se aprecia mejoría. Refiere cefalea. Pendiente valoración por reumatología<sup>50</sup>
- r) Resumen de atención, clínica de artritis temprana. 22 de febrero de 2014 donde se indica *“paciente con fibroalgia y pobre respuesta al tratamiento con setralin. Ajusto tratamiento con trazodona+setralina. Pendiente valoración por psiquiatría. El paciente continua muy limitado por la sintomatología dolorosa. Continua seguimiento y tratamiento de Sd de túnel carpiano y T de Quervain por fisiatría. Cito con resultados de RX de pelvis y paraclínicos. Se realiza concepto para*

<sup>40</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 39-40

<sup>41</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 41-42

<sup>42</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 43-44

<sup>43</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 45-46

<sup>44</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 47- 48

<sup>45</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 49

<sup>46</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 50-51

<sup>47</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 52-53

<sup>48</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 54-64

<sup>49</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 65-66

<sup>50</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 67-75



*medicina laboral pero considera que hay que esperar el resulta de pruebas y respuesta al tratamiento”<sup>51</sup>*

- s) Historia clínica desde el 09 de diciembre de 2013 hasta el 20 de enero de 2014, se itera comentarios, no se aprecia mejoría.<sup>52</sup>
- t) Historia clínica desde el 28 de enero de 2014 hasta el 11 de febrero de 2014, se itera comentarios, no se aprecia mejoría. No se ordena reintegro.<sup>53</sup>
- u) Resúmenes de atenciones, informe de evaluación psicológica, concepto médico especializado, reporte de imágenes diagnósticas, laboratorio clínico y ordenes de servicios que confirman las patologías sufridas por el accionante realizadas a lo largo del 2014 <sup>54</sup>
- v) Informe de estudio de puesto de trabajo del 09 de mayo de 2014, incompleto<sup>55</sup>.
- w) Historia clínica del 04 de marzo de 2014 al 06 de junio de 2015, se itera comentarios, agregando que factores psicológicos pueden aumentar el dolor<sup>56</sup>.
- x) Documentos médicos posteriores al comunicado dado por Mercattel donde se aprecia que no existe una recuperación del trabajador.<sup>57</sup>
- y) Comunicación de la EPS SOS cuyo asunto es concepto de rehabilitación o certificado de estado rehabilitación integral: favorable o culminación improcedente antes de 540 días de incapacidad continua. 11 de noviembre de 2013.<sup>58</sup>
- z) Histórico de incapacidades por los años 2013-2014, en su mayoría, rechazadas o “sin subsidio”<sup>59</sup>
- aa) Acuerdo Transaccional entre Liberty y el accionante donde se paga la liquidación final del contrato de trabajo, se liquidan cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones. Total \$820.243. no cuenta con firma del demandante<sup>60</sup>
- bb) Concepto de rehabilitación SOS, fecha de abril 25 de 2016, donde se aprecia que no ha culminado la rehabilitación por los diagnósticos de síndrome del túnel carpiano, tenosinovitis, otras artrosis, trastorno mixto de ansiedad, lumbago no especificado y otros trastornos no especificados de los tejidos blandos. Secuela definitiva dolor crónico. Más de 540 días de incapacidad<sup>61</sup>
- cc) Comunicado N 01 del 06 de mayo de 2014, referencia terminación del contrato de trabajo, donde se expresa que no tienen más contratos con Telmex, que a pesar de licitar con Une, tampoco consiguieron el trabajo. Que el 90% de los técnicos entregó su equipo. Que el 03 de mayo se realizó reunión con los empleados con limitación en su estado de salud, donde se les propuso se reubicados en el área comercial, que en todo caso se pediría acompañamiento del Ministerio de Trabajo, siendo declinada la propuesta por los mismos. En esa carta se despide a todo el personal, salvo a las personas con limitaciones de salud. Firma el representante legal, se lee con copia al Ministerio de trabajo.<sup>62</sup>

<sup>51</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls76-78

<sup>52</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 84-93

<sup>53</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 99-105

<sup>54</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 77-83/95-98/106-112/115-118/121-123/128-130

<sup>55</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 131

<sup>56</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls -113-114/119-120/124-127/132-133/136-139

<sup>57</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 132-154

<sup>58</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 155

<sup>59</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 156-157

<sup>60</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls158-160

<sup>61</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 161-162

<sup>62</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 170-171



- dd) Resolución de 2015001743 del 26 de junio de 2015, donde se sanciona a Mercattel.<sup>63</sup>
- ee) Resolución de 201400143 de 06 de junio de 2014, donde se sanciona a Mercattel y a Telmex<sup>64</sup>
- ff) Resolución de 001655 de 2015 por medio de la cual no se repone la decisión tomada por medio de la Resolución No 201400143 de 06 de junio de 2014 y se concede recurso de apelación. Fecha de 19 de junio de 2015. <sup>65</sup>
- gg) Captura de pantalla de noticia de la página de la CUT. Fecha de 19 de julio de 2019 donde se lee que Claro – Telmex fue sancionada por tercerización ilegal.<sup>66</sup>

**Telmex SA.** aportó como documental adicional:

- a) Orden de venta, dada por el representante de Mercattel para Telmex, de fecha 01 de julio de 2008, lo anterior con base a la oferta mercantil hecha el 16 de junio de 2008. Se adjunta oferta mercantil con todo su clausulado<sup>67</sup>.
- b) Contrato de prestación de servicios, celebrado entre Telmex y Mercattel fecha de firma 01 de abril de 2011<sup>68</sup>.
- c) Comunicación de Telmex donde se hace referencia a la entrega de operaciones en diferentes ciudades. Adicionalmente, se le comunica retención de dineros por embargo de la DIAN. Fecha del 30 de abril de 2014. Se expresa que el contrato fue terminado unilateralmente por Mercattel<sup>69</sup>.
- d) Actas de penalizaciones administrativas, donde se aprecian los incumplimientos de Mercattel.<sup>70</sup>
- e) Consulta de estado de pagos, donde se aprecia consignación realizada al demandante por el valor establecido en la transición <sup>71</sup>.
- f) Notificación y resolución 2015003557 de 2015 por medio del cual se archiva la actuación administrativa contra Mercattel<sup>72</sup>.
- g) Pólizas de cumplimiento contratadas con Mapfre y Liberty<sup>73</sup>.
- h) Resolución No 201500266 del 29 de septiembre de 2015, por medio de la cual se revoca la resolución 24001413 del 06 de junio de 2014<sup>74</sup>

La llamada en garantía **Liberty Seguros S.A** aporta como documentales:

- a) Pólizas de cumplimiento para particulares.<sup>75</sup>
- b) Certificado de valores pagados o en trámite.<sup>76</sup>
- c) Acuerdo transaccional firmado por el demandante que refleja las mismas condiciones que el aportado por éste.<sup>77</sup>

<sup>63</sup> 1ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 172-180

<sup>64</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 181 – 216 se encuentra desordenada la Resolución, pero completa.

<sup>65</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 217-230

<sup>66</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 231-232

<sup>67</sup> 02ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 31-50

<sup>68</sup> 02ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 51-74

<sup>69</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 75

<sup>70</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 76-86

<sup>71</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 88-97

<sup>72</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 98- 101

<sup>73</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls fl 186-188

<sup>74</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 237-244

<sup>75</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 342-351

<sup>76</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 352-353

<sup>77</sup> 22ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 354-355



La llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** aporta póliza cumplimiento grandes beneficiarios<sup>78</sup>.

**Interrogatorios de parte- declaraciones de terceros**

Fueron recibidas las declaraciones que a continuación se relacionan, los cuales, expresaron<sup>79</sup>:

<p>Ana Cristina Méndez Gutiérrez<sup>80</sup> – minuto 32:23 (representate legal Telmex)</p>	<p>Es cierto que Telmex Colombia S.A comercializa conforme al desarrollo de su objeto social, los servicios de telefonía, telefonía móvil, internet, televisión a hogares, instituciones, empresas y oficinas. Es cierto que este servicio se presta a través de cableado de cobre, fibra óptica ubicada en redes, en posteadura y nódulos terrestres. Es cierto que Telmex cuenta con aliados como Mercattel. Es cierto que el servicio de instalaciones fijas se presta y se desarrolla a través de la construcción, diseño y mantenimiento de redes, posteadura e instalaciones. No es cierto que, el diseño, mantenimiento, construcción e instalación de redes hace parte de las tareas permanentes asociadas de forma directa a la explotación económica del objeto social de Telmex. No es cierto que, el diseño, mantenimiento, construcción, reparación de redes e instalaciones se realiza como actividad durante los 365 días del año por parte de Telmex. Es cierto que, en el desarrollo del contrato de prestación de servicios suscrito entre Telmex Colombia S.A y Mercattel el 11 de abril del año 2011, la compañía Telmex aportó materiales, activos y demás elementos de labor para el desarrollo de las tareas con ocasión al contrato. Es cierto que, Mercattel S.A.S aportó o vinculó de forma permanente trabajadores para laborar en redes, instalaciones en domicilios de los clientes de Telmex S.A, con ocasión a las actividades del contrato de prestación de servicios, pues en este contrato dice claramente cuál es el objeto de ese contrato y para poderlo desarrollar, Mercattel tenía que vincular el personal, que considerara idóneo para poderlo realizar. Es cierto que, Telmex desplegó durante la ejecución de las labores contratadas interventores bajo su nómina en las áreas de trabajo del contrato de prestación de servicios. No es cierto que, Telmex ofrecía cursos de capacitación y entrenamiento a funcionarios adscritos al contrato con Mercattel S.A.S. Es cierto que, Telmex garantizó la seguridad industrial de funcionarios bajo la operación del contrato, dentro de este contrato se exigían pólizas de cumplimiento para ese tipo de actividades. No existe una gerencia de recursos humanos de los aliados de Telmex con relación a Mercattel. Las labores de interventoría son controlar el desarrollo y la ejecución del contrato de prestación de servicios que se tenía con Mercattel. Telmex tenía el derecho de hacer la inspección en las instalaciones de Mercattel, pero no puedo decir en este momento, si para el efecto del contrato de prestación de servicios alguna vez sucedió. la oferta mercantil con Mercattel, se elaboró en un tiempo determinado, eso fue en el 2008 y posteriormente en el 2011 se suscribió el contrato de prestación de servicios. Las actas de penalización se levantaron antes del 5 de mayo de 2014 debido a los incumplimientos que presentaba el contratista en ese caso. Es cierto que, con ocasión al cierre de la operación de la sede Mercattel en la ciudad de Cali, el día 5 de mayo de 2014, se</p>
--	--

<sup>78</sup> 03ExpedienteTomo3Digitalizado20200727 fls 31-46

<sup>79</sup> Video 2017-236 AUDIENCIA P, T y J. MP3

<sup>80</sup> Video 2017-236 AUDIENCIA P, T y J. MP3 minuto 32:23



	<p>activaron las funciones correspondientes del administrador de contrato, conforme las facultades otorgadas por la cláusula 22 literal e) del contrato de prestación de servicios entre las partes, pero hay que tener en cuenta que el cierre de Mercattel fue de manera intempestiva, entonces eso debió obstaculizar mucho que esa prelación y es facultad que está en esa cláusula se haya desarrollado. Al ser el cierre de Mercattel de manera intempestiva fue muy complicado poder hacer uso de la reserva contenida en el contrato de prestación de servicios cláusula 12 literal c). no tengo conocimiento de si al momento de terminación de manera unilateral del contrato de Óscar Fabian Rengifo el 4 de mayo del año 2014, este se encontraba incapacitado con ocasión a su tratamiento médico y su diagnóstico. La contratación con Mercattel inicio con una oferta mercantil bajo la cual se desarrolló ese contrato y posteriormente, en abril del 2011 se suscribe el contrato de prestación de servicios con una vigencia de 3 años, de abril del 2011 a abril de 2014. Mercattel prestó servicios entre la oferta mercantil y la suscripción del contrato de prestación de servicios del año 2011. El contrato no se renueva y se finiquita acatando el plazo del contrato, en atención a los incumplimientos del contratista, entonces, en ese sentido para la nueva licitación no se tuvo en cuenta Mercattel. Después el 30 de abril hubo una prórroga por 15 días más, hasta el 15 de mayo, pero no se concretó en su totalidad la prórroga, porque en ese momento Mercattel envió un comunicado informando que no podía seguir operando y cierra operaciones. Los incumplimientos por parte de Mercattel se refieren al objeto que está plasmado en el contrato, es decir el levantamiento, los mantenimientos, el diseño de redes. Entre los años 2008 y 2014 Telmex verifíco que Mercattel cumpliera con sus obligaciones laborales, en lo que atañe al pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social con la presentación de la factura que hace el contratista, con esto ellos informan que se encuentran al día con el pago de salarios, prestaciones sociales y demás. Telmex no realizó control de manera directa al personal que estaba vinculado con Mercattel, porque ellos tienen una libre autonomía, respecto de la vinculación de sus técnicos, no hay un control tan cercano. Mercattel hacia sus contrataciones con plena autonomía sin incidencia de Telmex. Telmex no realizaba control disciplinario a los trabajadores de Mercattel. Telmex no tenía incidencia en la programación de turnos o asignación de tareas por parte de los empleados de Mercattel en el desarrollo del contrato. Mercattel no informaba a Telmex sobre las personas que estuvieran incapacitadas, con impedimentos físicos o algún tipo de restricción médica. Dentro de Telmex no existían personas que desarrollaran la misma actividad que fue contratada a Mercattel. la contratación con Mercattel fue necesaria, porque el objeto de Telmex es la prestación del servicio público, nosotros contamos con unas licencias que nos permiten desarrollar el espectro electromagnético, mientras que lo que hacen los contratistas son las labores de redes, de instalación y mantenimiento, entonces Telmex no cuenta con ese tipo de personal, ni hace parte del giro ordinario de sus negocios.</p>
Katherine Osorio Zúñiga - minuto 1:05:14 (testigo parte actora)	Conoce al señor Oscar Fabian Rengifo Zuluaga, porque trabajaba con él en Telmex. Lo conocí en diciembre del 2010 y él era uno de los supervisores. Yo estaba vinculada a la empresa Telmex Colombia en el aliado Mercattel S.A.S y mi cargo era confirmadora. Mi contrato lo firmé en las instalaciones de Mercattel. no sé con quién suscribió contrato Oscar Rengifo Zuluaga. Oscar Fabian Rengifo Zuluaga era supervisor de la carpeta arreglos bidireccional y sus funciones eran como supervisor; todos los supervisores lógicamente estaban en terreno, ellos manejaban moto haciéndoles supervisiones a sus



técnicos y las funciones de ellos eran estar en el terreno y estar pendientes de sus técnicos de los arreglos a los domicilios que debían hacer sus técnicos y estaban pendientes de que sus técnicos llevaran todo su material para su trabajo y de la seguridad. No sé hasta qué fecha Oscar Fabian Rengifo Zuluaga prestó sus servicios a Mercattel, yo laboré hasta diciembre de 2012. No sé cómo se desarrollaban en el terreno las actividades por parte de Oscar Fabian Rengifo Zuluaga, porque yo siempre estaba en una oficina, yo era confirmadora y estábamos en nuestra oficina, no tenía como saberlo. Me consta que personas vinculadas con Telmex ejercían algún tipo de control sobre el personal de Mercattel, porque había mucha gente que iban directo de la 80 a las instalaciones de Mercattel, había muchas reuniones con los supervisores y también con nosotros. Directo de la 80 es donde hacen las capacitaciones y ahí hice la capacitación de Telmex. No llegue a asistir a reuniones de supervisores. Lo que pasa es que, el jefe del aliado Mercattel John Jairo Chica, él iba muchas veces a Mercattel al área de backoffice y los únicos que tenían permiso para ingresar a esta área eran los supervisores y nosotros que éramos operadores y confirmadores; los supervisores muchas veces estuvieron ahí y hacían una reunión en la que nos daban una información en general, de pronto lo que no sé de los supervisores es porque se reunían todos los supervisores con los directores de Mercattel y ahí no teníamos acceso. Cuando hablamos de información general es que el señor iba y decía que necesitaba apoyo, que habían llamadas de servicios que se estaban aumentando en las carpetas de arreglos, entonces siempre iban a darnos recomendaciones a que apoyáramos. No le sé decir si todos los supervisores eran vinculados directamente con Mercattel, nosotros estábamos en Mercattel que sé que es un aliado, como Conectar, había dos aliados que era Conectar y Mercattel, nosotros trabajamos para Mercattel que era el encargado del área del norte de esta ciudad y nosotros lógicamente trabajamos para Telmex. Yo confirmaba con suscriptores o usuarios para poder confirmar la visita del técnico. Los técnicos son de Telmex, porque los uniformes decían Telmex, yo confirmaba para Telmex.

El despacho coloca de presente el folio 3, donde aparece el documento que aduce la parte actora identificando al demandante en su trabajo ¿me puede decir donde dice que se trabaja para Telmex? Lo que pasa es que, en el 2010, cuando yo ingresé, antes era Telmex, no se había cambiado la razón social, el uniforme decía Telmex y yo como confirmadora, yo confirmaba para Telmex.

Se pone de presente el folio 48 ¿este es el uniforme al que usted se refiere? Si, ese es. Si la razón, porque la considero que pertenecían a Telmex es por el uniforme y porque yo confirmaba era para Telmex. Los carnés y los uniformes se cambiaron en septiembre del 2012, porque yo trabajé hasta diciembre del 2012 y cuando yo ingresé nuevamente en septiembre de 2012 ya lo que era el programa y todo eso ya no decía Telmex Colombia, sino que decía Claro. A nosotros nunca nos dieron carné, cuando yo volví a ingresar los únicos que tenían los carnés fueron a los supervisores. Las personas directas de la 80 iban a hacer reuniones iban en la semana como una o dos veces, cada vez que había mucha urgencia en las carpetas, muchos pqr. John Jairo Chica fue hasta el área de back office unas 3 veces a darnos una información, a pedirnos apoyo y a otras cosas. No sé quién le pagaba el salario a Oscar Fabian Rengifo Zuluaga, ni cuanto era su salario. El horario de Oscar Fabian Rengifo Zuluaga, se decía que era 7 x 24 para los supervisores, que tenían que estar disponibles a cualquier hora, porque cualquier radio operadora o confirmador, como se trabajaba también de noche, ellos tenían que estar disponibles 24/7; cuando yo ingresaba a las 7:45 a la empresa, muchas veces tenían los



		computadores de nosotras ocupados, porque ellos ingresaban más temprano, creo que a las 5 AM e ingresaban más temprano para ellos poder bajar el módulo de agendamiento para sus técnicos. Supongo que Mercattel al igual que a mí, le pagaba la prima, cesantías y todo eso a Oscar Fabian Rengifo Zuluaga. No sé en qué circunstancias se terminó el contrato de Oscar Fabian Rengifo Zuluaga
Katherine Zúñiga - 1:22:03 (testigo parte actora)	Osorio - minuto	Yo como confirmadora tenía un usuario, en donde nos metíamos a un programa que se llamaba Modulo Agenda, en ese modulo uno ya se metía a aliado Mercattel y de ahí se bajaba la agenda y era mandado por personas de la 80. Me consta que el señor Oscar Rengifo realizaba los agendamientos diariamente, porque cuando yo llegaba a mi área de trabajo tenía ocupado mi computador. En el módulo agenda se baja el agendamiento de cada carpeta y Oscar era de arreglos bidireccional, entonces él se metía y bajaba todo por decir lo del día de hoy y lo debía repartir a sus técnicos. Llega un agendamiento del día de hoy, ósea lo que tienen que hacer los técnicos entre la mañana y la tarde, entonces ellos bajaban eso y ese era el trabajo que ellos le daban a sus técnicos y era su soporte para ir a supervisar. Lo que contenía el agendamiento son ordenes de trabajo. El documento cuando se descargada de modulo agenda, bajaba como un Excel y era filtrado por, módulos, direcciones, estaba el suscriptor y tenía el nombre de la carpeta. Mi carpeta era arreglos unidireccional, yo tenía que confirmar , primero bajaba mi agendamiento de modulo agenda, confirmaba por lo menos tenía para hoy habían unas franjas de 8 a 10, de 10 a 12, entonces habían unas franjas de las cuales yo confirmaba a las 6:45 antes de empezar a confirmar con suscriptores que el técnico de Telmex iba a ir a hacerles su visita a tal hora, a tal dirección, con los suscriptores mi trabajo era confirmar si podían atender, la indicación de la casa y si me decían que no, yo le avisaba al supervisor para que le informara a su técnico. Para desarrollar mi labor me capacitaron un mes en la 80. La 80 en ese momento estaba ubicada por el centro comercial San Andresito, allá era donde sabíamos que nos hacían las capacitaciones a todos los que entraban a Mercattel iban allá; cuando nosotros ingresábamos había una pancarta que decía Telmex y había varias oficinas donde nos hacían la capacitación. Los que nos hacían la capacitación trabajaban para Telmex.
Katherine Zúñiga - 1:29:45. (testigo parte actora)	Osorio - minuto	La dirección del lugar donde trabajaba no la tengo muy clara, pero las instalaciones de Mercattel quedaban en San Nicolas. Los computadores que utilizábamos no sé a quién pertenecían, solo sé que cuando uno abría su RR decía Telmex Colombia, pero quien era el dueño del computador no lo sé. Los usuarios para ingresar al programa nos lo proporcionaban cuando nos hacían el contrato, ya teníamos que dar el número de cedula y ya nos entregaban el usuario, no sé quién los mandaba, pero Alexander Botina que era mi jefe en ese momento, era el encargado de pedir esos usuarios. El computador estaba sin clave, cualquier lo podía utilizar, pero para utilizar el módulo agenda y el programa de RR, ahí donde era que teníamos que meter la clave. No me consta quien le suministraba las herramientas de trabajo a los técnicos que supervisaba Oscar Rengifo, lo que yo sé es que a nosotros como a todos los trabajadores, todo mundo en el año tenía que hacer un inventario fiscal, que siempre los lideres de nosotros nos decían que era obligatorio y ellos decían que era mandado por Telmex. Para el inventario nosotros teníamos que estar en un salón con un supervisor y lo que inventariamos era absolutamente todo, tornillos, arandelas, también nos hacían ingresar a bodega a inventariar todo, pero la información a nosotros nos la daban los lideres de Mercattel. si, el reporte se le daba a los lideres de Mercattel. no me consta a quienes los lideres le pasaban la información de los inventarios. El programa de RR y modulo agenda estaba en todos lados, lo manejaba el aliado



	<p>Conectar, lo manejaba el aliado Mercattel y si había alguna falla en las instalaciones de Mercattel que se iba la luz, nos trasladaron a la 80 para seguir nuestra operación allá y también decía Telmex Colombia. Para el agendamiento lo normal es que quien reciba la llamada de servicio realice el agendamiento, pero nosotros no hacíamos eso, cuando nos metíamos a modulo agenda ya estaban todas las visitas que habían que hacer, los suscriptores, direcciones y todo eso, nosotros cuando ya bajábamos todo eso de modulo agenda ya yo como confirmadora me ponía en la situación de a contactar a cada suscriptor a informarle a qué hora y que día iba, pero como tal, que nosotros recibiéramos la llamada de los suscriptores no, habían otros procesos que en Mercattel no se hacían.</p>
José Francisco Botines - minuto 1:41:37 (testigo parte actora)	<p>Conozco al señor Oscar Fabian Rengifo por motivos laborales, ya que yo laboraba con el señor en la empresa de Telmex Colombia. Yo entré a laborar con Telmex en el 2008 y conocí al señor Fabian en el 2009. El contrato con nosotros firmamos si iba notificado que era para trabajarle a Telmex. El contrato lo suscribí con Mercattel S.A.S. nosotros dos veníamos de dos empresas distintas y en 2009 nos reunieron en Mercattel, yo como técnico y él como supervisor. Si, ambos firmamos contrato con Mercattel para Telmex Colombia. El señor Oscar Fabian era supervisor de arreglos bidireccional y sus funciones era verificar las móviles que él tenía; el manejaba móviles de arreglos a nivel Cali, donde le mandaba todas las móviles, donde salieran los daños del agendamiento que mandaba Telmex Colombia con los daños para que él revisara con los móviles que él manejaba. Yo entré como técnico a Mercattel y a los 6 meses me subieron a supervisor que fue donde conocí al señor Oscar Fabian. Mercattel manejaba varias áreas que eran instalaciones que se manejaban en tres puntos que eran, instalación de un servicio, doble play y triple play, manejaba arreglos y conexiones, yo manejaba instalaciones, arreglos y desconexiones en Jumbo. Los dos trabajábamos en sedes diferentes. Los supervisores hacíamos lo mismo que era madrugar a las 5 AM a bajar el módulo agenda, que eso es un módulo que maneja Telmex para poder descargar la carpeta que manejábamos, por ejemplo: él manejaba arreglos, entonces descargaba arreglos, yo manejaba instalaciones y bajaba instalaciones, el trabajo de campo era verificar que los técnicos, los móviles que teníamos asignados hicieran bien el trabajo, que no se hicieran pqr, ni llamadas de servicio, que quedaran al 100% las instalaciones. Los supervisores le verificaban a los técnicos primero, antes de salir lo que son dotaciones, lo que son la dotación de seguridad, casco, gafas, que tuvieran eso para que pudieran asistir y segundo, era con las 5 instalaciones que se les asignaban a los técnicos y las realizaran y después de que ellos la realizaran, pasábamos a hacer una supervisión, donde el suscriptor y el técnico nos firmaban para poder entregarla a la empresa para notificar el trabajo que hacíamos nosotros. Nosotros éramos supervisores de Mercattel, nos tocaba revisar que los muchachos salieran con sus cosas y hasta los documentos de la moto, porque sin documentos de la moto no podían salir. Nosotros como supervisores manejábamos un sueldo que era el sueldo mínimo, más le asignaban a uno un rodamiento de \$400.000, yo que estaba en Jumbo era de \$500.000 para los que estaban en Cali era de \$400.000, más una bonificación que se le hacían a uno por lo que hicieran los técnicos. El bono del rodamiento lo daban, porque las motos eran de nosotros y debían tener su gasolina, debían tener llantas y estar bien para el trabajo. El módulo agenda tenía el número de cuenta, dirección del suscriptor, lo que se le iba a instalar, números de teléfono por si de pronto usted llegaba al sitio y no lo encontraba, usted podía llamar. La organización de los técnicos era más que todo por experiencia, es decir, uno llegaba a las 5 AM, se metía a un agendamiento donde aparecía</p>



Telmex, nosotros manejábamos un usuario que se llamaba OP A1, porque el coordinador de nosotros se llamaba Omar Peña, entonces él a nosotros nos daba esa dirección para poder entrar al módulo agenda, eso se maneja algo que se llama nodo, el nodo es el barrio donde están los equipos, entonces lo que hacía uno era asignar por nodos y dirección para que no dieran tantas vueltas; en el caso de Oscar eran mucho más las visitas, por ejemplo para mí que era supervisor de instalaciones, yo le daba 3 o 4 visitas a mis técnicos, pero él en arreglos, como eran personas que ya eran más avanzadas se les daban de 10 a 12 eventos para que ellos visitaran en la misma zona. Si, el señor Oscar Fabian era quien decidía que técnico iba a qué dirección. Nosotros como supervisores de Mercattel, manejábamos una sigla que era los X, Oscar Fabian era X3, en mi caso yo era X9, pero por encima de nosotros directamente Telmex Colombia, habían unas personas que se llamaban H, por ende ellos tenían un jefe que en este caso, cuando estábamos allá era el señor John Jairo Chica, que era el que manejaba los H de Telmex, los H asignados de Telmex asignados en ese tiempo para Mercattel eran el señor Fabian Freyre y no me acuerdo de los apellidos de los otros H. la labor de los H era verificar que los supervisores y el aliado, porque allá a la empresa contratista se le dice aliado, en este caso el aliado era Mercattel, ellos estaban pendientes de que Mercattel les tuviera a los técnicos dotación, herramientas, los documentos de la moto, con ellos se hacían dos inventarios anuales, uno a principio de año y otro a final de año con los H. una vez un técnico a mí se me cayó de un poste y los H estaban allá antes de que llegara yo, estuvieron prestándole atención al señor que tuvo el accidente, ellos también se movilizaban a los sitios a hacer verificaciones personalmente. A nosotros como supervisores nos daban un Avantel y un celular, el cual tenía que estar 24 horas encendido, porque de pronto uno estaba en terreno y el H lo llamaba a uno a decir que había encontrado un técnico que estaba sin casco o sin guantes o que no tenía cierta herramienta, entonces de acuerdo con eso, se le hacía el llamado de atención y se le pedía la herramienta a bodega. El H le hacía el llamado de atención al técnico. Si, yo llegue a presenciar el llamado de atención, porque tenía un técnico llamado Daniel de desconexiones que a cada rato lo cogían sin casco, sin guantes, entonces los H hacían el llamado de atención. Este llamado de atención se lo hizo el señor Fabian Freyre al señor Daniel. Yo presencie el llamado de atención. Los H casi no estaban metidos en el tema de los horarios, porque nosotros al firmar el contrato sabíamos que teníamos que ingresar a las 5 AM, como supervisores para que a las 6 AM que llegaran los técnicos tuvieran su agendamiento listo, ellos no se metían en cuestión de hora de entrada, sin embargo en las horas de salida si, porque eran trabajos que habían qué hacer y muchas veces tocaba quedarse hasta tarde, entonces ellos iban y si por decir el señor atiende a las 7 PM, entonces le pasaban a uno un informe de que despechaban una móvil para que pudiera hacer el ingreso a esa hora. Las ordenes se daban a través de supervisores, nosotros los supervisores éramos la forma de llegar a los técnicos. Cuando yo ingresé a trabajar recibí una capacitación, tengo diploma del Sena de asistencia, porque dice que soy instalador de redes, ya que me capacitó el Sena en Profasi. Todo es relacionado a las redes HFC, pero las hacía el Sena, por ejemplo, los cursos de altura también los hacía el Sena, pero eran por parte de Mercattel. con Telmex estuve en la capacitación de pqr, porque también fui supervisor de pqr, me la hizo el señor interventor Mauricio, no recuerdo el apellido, pero él es directo de Telmex, a él le tenía que dar los reportes de los pqr. La dotación y las herramientas nos las entregaban en la bodega de Mercattel. cuando uno recién ingresaba a trabajar en la empresa le entregaban un kit, una caja completa con la herramienta de mano y su



dotación y eso lo entregaba Mercattel. se hacían dos inventarios al año, uno a principio de año y otro a final de año, eso los encargaba directamente Telmex, porque los interventores era los que iban a hacer los inventarios con nosotros los supervisores. Los técnicos, las agendadores, las confirmadoras también participaban de los inventarios obligatoriamente, ya que todos los de la empresa, lo que era la parte de supervisión y la parte de Back Office nos exigían que fuéramos que quedamos; a nosotros los supervisores nos tocaba quedarnos con una confirmadora. Telmex era el que llevaba las hojas de donde se hacía el inventario, porque ellos eran los que estaban pendientes de que los trabajadores hicieran el inventario. Yo participe más o menos en unos 4 inventarios. Back Office que es la zona dónde están las muchachas de la empresa, ellos tenían un líder que era el señor Alexander Botinas que era esposo de la señora Jhoana Pérez que era la gerente de Mercattel, él era el encargado de darle la orden a ellos para que se pusieran a la par con nosotros los supervisores, lógicamente ellos tenían que pedir permiso, porque ellos eran los que más manejaban la operación. Mercattel es una bodega grande que quedaba en San Nicolas, en esa bodega se prestaba para colocar un asiento cada metro y medio, dos metros donde se sentaba un supervisor, un técnico y un H de Telmex, se sentaban 3 personas a hacer el inventario, porque el H de Telmex no confiaba en lo que decía el supervisor de Mercattel, entonces ellos estaban ahí con nosotros. La verificación del inventario era sobre todo, implementos de seguridad era lo primero que se entregaba, que era caso, guantes, el arnés, que tuviera su eslinga de seguridad, que tuviera su eslinga de apoyo, pretales, que las botas estuvieran buenas, que no estuvieran rotas, de eso pasábamos al material que Telmex le daba a Mercattel, de acuerdo a eso se hacían unas bolsitas y se entregaba firmado, firmaba el H, firmaba el H y la persona que estuviera y la móvil que estuviera. Uno veía mucho a los H en las instalaciones de Mercattel, las reuniones con ellos eran cada 8 días los sábados. En las reuniones con los H se hablaba de la calidad del trabajo, que el técnico estaba haciendo el trabajo, pero que de pronto no tenía la normatividad que era asegurar el cable, tirarlo por cierta parte, cosas que a nosotros como supervisores nos exigían, que una instalación quedara bien hecha. Con el personal femenino había reuniones, pero cuando había problemas, es decir que el técnico me diga a mí que la central no me quiere colaborar, estoy llamando a que me confirmen y no me confirman, ahí entrábamos nosotros a hablar con el jefe de Back Office haber que es lo que estaba pasando, porque no se estaba haciendo el trabajo como era. Los H, lógicamente al pasarme a mí y al darse cuenta de que por ejemplo hay una visita a las 7 am y no se ha cerrado, empiezan a llamar a pregunta por qué no se ha cerrado la visita, ellos ya hablaban allá y daban otra orden de trabajo. En la sede había una cantidad de computadores, pero no sé te decir de quien eran. El pago de los salarios los hacia directamente Mercattel. Mercattel cumplió con pagar sus obligaciones laborales hasta que la empresa terminó en el 2013, porque yo me accidente en el 2013 y la empresa no duró mucho después de mi accidente. La verdad no tengo bien las fechas. Yo tuve un problema con mi EPS, porque yo tuve un accidente y me tocó llamar en ese tiempo a la señora Geidy Paola Pérez que era la encargada de gestión humana a decirle que no me habían atendido, porque no habían pagado y al otro día hicieron el pago. Si, solo tuve problemas con el pago de la EPS. No tuve problemas con pago de cesantías. Yo tuve un accidente donde dure casi dos meses, **Sali y me volvieron a incapacitar y el señor Oscar Fabian ya estaba incapacitado, entonces yo a él no lo veo prácticamente dos meses antes de acabarse la empresa, no sé si el terminó de trabajar incapacitado, porque yo estaba incapacitado. Yo volví en mayo y él ya**



	<p><b>estaba incapacitado. Cuando un supervisor se incapacitaba lo que hacíamos era que el que tuviera menos agendamiento lo cubría, lo que si hacíamos era informar a los H que alguno se había incapacitado, pero no era una exigencia de ellos.</b> Cuando yo volví después de la accidente a mi me reubicaron y resulta que el aire acondicionado me hizo daño, entonces me volvieron a hospital y <b>cuando volví, ya había el rumor de que la empresa se iba a acabar, dijeron que iba a haber una reunión que porque a los que estaban incapacitados la empresa no los iba a dejar por fuera, sino que los iba a cambiar de razón, que ya no iban a ser de la parte técnica, sino de la comercial; en ese tiempo hicieron un sindicato y el señor Javier Mora que hace parte del sindicato, que estaba también incapacitado dijo que nosotros no podíamos firmar una carta de renuncia para que nos metieran a comercial si toda la gente estaba enferma, se supone que comercial es para vender, entonces toda la gente se fue por eso, nadie firmó. El señor Javier Mora dijo que era mentira y ya la empresa no existía, lo que hacían era para engañar a la gente. Cuando yo fui a llevar una incapacidad después de estar hospitalizado afuera había un letrero que decía se alquila local.</b></p> <p>Las redes eran naturalmente de Telmex Colombia. Los clientes eran de Telmex. Sabía que eran clientes de Telmex, primero por el agendamiento, por el RR y por el módulo agenda y porque los uniformes de nosotros decían Telmex. Los clientes nos relacionaban como técnicos de Telmex y por último por Claro, porque los uniformes ya empezaron a decir Claro y la gente se dio cuenta que hubo una unión entre Telmex y Claro. La carta de renuncia nos la ofreció un abogado que tenía Mercattel, un muchacho muy grosero, porque en vez de ponerse a favor de nosotros de lo que estábamos preguntando, antes nos dio a entender que teníamos que agradecer que Mercattel y Telmex nos estaban respondiendo por las enfermedades que teníamos. No recuerdo el nombre del abogado. <b>A nosotros en el parqueadero de Mercattel colocaron unos asientos y llegó el señor a decirnos que la empresa Telmex Colombia no le había dado otra vez el contrato de parte técnica, ya que había tenido muchos problemas en la parte de instalaciones, entonces que solamente le iba a dar la parte comercial, entonces que Telmex y Mercattel no nos querían dejar en el limbo, ya que éramos unas personas que estábamos enfermas, entonces que firmáramos una carta que nos iban a dar, donde decía que renunciábamos para poder darnos un contrato nuevo de la parte comercial y el señor Javier Mora nos dijo que eso era mentira, que eso era una trampa para que la empresa no responda por nada. En esa reunión estábamos toda la parte técnica con incapacidad. éramos aproximadamente 15 personas, me acuerdo de ciertas personas: estaba Javier Mora, el señor Moscoso, Luis Saavedra, Carlos Zapato, Isaac Ubías, todos estábamos incapacitados y reubicados en la empresa. No recuerdo la fecha de la reunión. Nadie se hizo presente después del cierre para liquidar en debida forma los contratos de trabajo de los empleados afectados por el cierre de Mercattel, es más hasta ahora yo me encuentro sin trabajo. No sé si los trabajadores afectados fueron sancionados en procesos disciplinarios.</b></p>
<p>José Francisco Botines - minuto 2:15:22.</p>	<p>Claro, el señor Oscar utilizaba uniforme. En el uniforme teníamos un numero asignado en el brazo derecho y en la pierna derecha, era un numero con el que nos entregaban la dotación y era un numero único personal. La dotación nos la entregaba Mercattel. el uniforme no decía Mercattel, decía Claro. Los elementos de Avantel y celular eran entregados por Mercattel. la disponibilidad de estar encendidos 24 horas era orden de Mercattel.</p>
<p>John Jairo chica - minuto 2:19:41.</p>	<p>Soy empleado de Telmex. Laboro para Telmex hace 14 años. He sido coordinador de red externa, líder de operaciones. Entre los años 2009 y 2014 fui líder de operaciones. El contrato que suscribió Mercattel con</p>



Telmex, es un contrato que a grandes rasgos estableció la prestación de servicios, la compañía se encarga de ofertar servicios y vender y en contratista se encarga de instalar esos servicios. De las actividades de instalación se encargaban los contratistas. Teníamos dos contratistas en Cali. Entre el 2009 y 2014 los contratistas eran Mercattel y Zicza. Entre el 2009 y 2014 Mercattel era un contratista de servicios, ellos se encargaban de instalar los servicios en los hogares de telefonía, internet y televisión y se encargaban del mantenimiento de los servicios, de la reconexión de la desconexión de los mismos servicios. Las personas de Mercattel se vinculaban con Mercattel. la escogencia del personal era un proceso interno del contratista. El control disciplinario es un tema interno del contratista. Telmex le pagaba al contratista. La compañía asignaba un líder de operaciones, el líder es un auditor en términos generales y a su vez el líder tiene unos interventores que son los que se encargan de validar que el aliado cumpla con los procedimientos consagrados en el contrato. La validación consiste en asegurar que los servicios se estén instalando adecuadamente en los hogares y nuestros clientes, que se cumplan con políticas de imagen corporativa, de seguridad industrial y en términos generales que los servicios instalados en nuestros clientes funcionen a cabalidad. Los interventores no dan ordenes ni recomendaciones a los técnicos que ejecutan la tarea ni a los supervisores. Para la interventoría se realizaban unas visitas a los clientes, se validaban que el contratista estuviera cumpliendo con los procesos, los hallazgos se entregaban directamente al coordinador de la operación del contratista y con ello, lo que hacía el contratista era implementar unas oportunidades de mejora para cumplir con los procesos. Los interventores hacían su intervención terminada la tarea. Los clientes que atendía Mercattel eran de Telmex. Las instalaciones, reparaciones era un trabajo diario. La dotación y las herramientas las entregaba Mercattel. los pagos a la seguridad social y los pagos laborales los efectuaba Mercattel. el uniforme de trabajo era un overol color azul, llevaba en un costado el contratista y un código que se emitía en cada uno de los centros, que lo identificaba en el sistema. Las personas identificaban a los técnicos como personal de Telmex por el overol que llevaban que decía Telmex. El agendamiento se realizaba a través de unos aplicativos establecidos en la compañía con los cuales nuestros contratistas tienen acceso, mediante unos códigos y unas aprobaciones y ellos descargan de los sistemas de gestión lo que mencionábamos del agendamiento que son los eventos que deben cumplir instalaciones, mantenimientos o cualquier tipo de trabajo, descargarlo de la plataforma y lo ejecutan y así mismo los culminan dentro del mismo aplicativo. para realizar las tareas se hacía una capacitación normal, lo que se tenía era que el contratista en este caso Mercattel tenía un formador que recibía unas indicaciones de los procesos y a su vez el formador llevaba la información a los supervisores y al personal en general de Mercattel. en la 80 había una oficina de Telmex. Era una oficina administrativa, allí estábamos todo el personal administrativo y ocasionalmente se citaba a reunión a los contratistas para revisar algún proceso o alguna actualización de procedimientos. Los interventores en alguna oportunidad visitaron las instalaciones de Mercattel, era muy eventual, pero normalmente ellos iban a nuestra sede principal. No se hacían reuniones permanentes entre interventores de Telmex y supervisores de Mercattel. Mercattel estaba obligado a hacer un inventario de herramientas, lo que está consagrado en el contrato es que se asegure la calidad y la cantidad de las herramientas que se les exigía para la labor. La función de Telmex en los inventarios era de auditoría, auditar el estado de las herramientas o de la dotación, básicamente el overol y los temas de seguridad industrial. La actividad de Mercattel con el agendamiento es que ellos descargan el aplicativo



la programación, van a terreno o a campo, la recusar, luego a través de un back office que se tenía, ellos completan las ordenes de trabajo y cierran los procesos. por qué se finiquita el contrato con Mercattel ya son temas de los directivos de la compañía. Telmex no ejercía ningún control sobre el horario de trabajo de las personas que vinculaba Mercattel. Telmex no efectuaba ningún tipo de control sobre los trabajadores que estuvieran incapacitados o que pidieran permiso. Los interventores no podían hacer llamados de atención a los trabajadores e Mercattel. el procedimiento de los hallazgos que hacían los interventores es que esos hallazgos se los entregan al líder de la operación y el líder hace un informe y se lo envía al coordinador del contratista, en este caso Mercattel para que tome las medidas pertinentes a corregir y se les daba una oportunidad de mejora para que la expusieran con los técnicos. La relación del interventor de Telmex y el supervisor de Mercattel, en algún momento el interventor validaba con el supervisor, si por ejemplo habían llegado a una visita, porque se quería verificar los datos, pero en si una relación directa entre ellos no, la relación siempre es a través del coordinador del contratista.

No recuerdo al señor Oscar Fabian Rengifo, ya hace bastantes años entonces no lo recuerdo. En mi calidad de líder de operación no llegue a darle ordenes al personal de Mercattel. la razón para que los empleados de Mercattel utilizaran emblemas de Telmex en sus uniformes es porque está consagrado en el contrato de prestación de servicios la imagen corporativa.

Cuando un cliente está inconforme con el servicio llama a través de una línea call center, esta línea le genera una orden de trabajo, la orden de trabajo la visualiza el distribuidor, en este caso Mercattel y Mercattel baja el agendamiento y va a solucionar el problema del cliente. El contratista directamente s quien toma las medidas, porque tiene un personal capacitado, el técnico va y soluciona el requerimiento del cliente.

No estoy familiarizado con un término H. no estoy familiarizado con un término X. no sé si se puede facturar sin la actividad del contratista. La operación que lideraba entre 2009 y 2014 era líder de auditoría, estamos comisionados para validar que nuestro contratista cumpliera a cabalidad con los procesos y procedimientos consagrados en el contrato. La labor de auditoria se desarrollaba los 365 días del año. La labor en terreno se desarrollaba todos los días. La labor de interventoría se desarrollaba en terreno 8 horas diarias. Los horarios de Mercattel estaban dentro del contrato y eran 8 horas laborales. Dentro de mis funciones no tenía conocimiento directo del tema de la dotación, no sé de dónde obtenía Mercattel la dotación que le entregaba a sus trabajadores. Los equipos técnicos son suministrados por el contratista, lo que es dotación, overoles, herramienta de seguridad industrial, cualquier herramienta es entregada directamente por el contratista, en este caso por Mercattel, igualmente los equipos técnicos los compraba Mercattel y los entregaba a los técnicos. Los equipos no los proveía directamente Telmex. En la sede de la 80 directamente no se realizaron actividades de capacitación, porque cada contratista debe de tener salas de capacitación y de formación, puede ocurrir que en alguna eventualidad por alguna solicitud directa del contratista se facilite una sala de capacitación en una sede principal, puede ocurrir ocasional, pero en este suceso no. Quienes hacían la capacitación era el formador del contratista, básicamente lo que hacia la compañía era facilitar un espacio por la misma solicitud del contratista. No conozco el tema de si al cierre del contrato, Telmex tomó medidas para solucionar la situación de los trabajadores de Mercattel.



William Andrés Sandoval Medina <sup>81</sup> (testigo Telmex)	<p>Trabajo con Claro. Laboro con Telmex desde hace 12 años y 6 meses, he desempeñado cargos como jefe especialista de conducción, jefe zonal y actualmente me desempeño como jefe del centro de gestión de operaciones. Entre el año 2009 y 2014 estaba como jefe zonal. Como funciones en este periodo de tiempo tenía a cargo todo el tema de la construcción de red, la instalación de los clientes y el mantenimiento de los clientes de la compañía Telmex en la zona Valle. No conozco al señor Oscar Fabian Rengifo. Entre Telmex y Mercattel en el periodo de 2008 – 2014, hubo un contrato para la construcción y digitalización de la red y luego la instalación y mantenimiento de clientes en la zona donde construían la red. En terreno Mercattel lo que hacía era tener una capacidad de personas para hacer el levantamiento de la información, hacer la construcción de la red, ir a instalar donde los clientes e ir a hacer los mantenimientos donde los clientes. No tengo conocimiento si Mercattel atendía clientes diferentes a Telmex. Telmex solicitaba una capacidad de mano de obra para hacer la ejecución de las instalaciones, Mercattel se encargaba con sus áreas de reclutar la gente y una vez la tenía lista, la compañía le entregaba el trabajo y la gente hacia su trabajo en campo. Telmex no tenía escogencia en la planta de Mercattel. Telmex no tenía incidencia en el salario, horario ni en las características de las personas que iban a trabajar. Mercattel le pagaba el salario a las personas que había contratado. Mercattel les entregaba a sus trabajadores una dotación que hacía parte del tema contractual con la imagen corporativa que tenía que cumplir. Mercattel les suministraba a sus trabajadores todos los elementos de protección. La parte administrativa de Mercattel asignaba los turnos de trabajo. La compañía Telmex entregaba un trabajo para hacer, por ejemplo, la construcción de los nodos, se hacía el diseño, se les entregaban a las personas administrativas que había asignado Mercattel y Mercattel ya se encargaba de entregarlos a sus trabajadores para desempeñar esa labor en campo. Una vez el área comercial hace su venta, la venta es digitada y entra a un sistema, ese sistema Mercattel tenía unos usuarios, donde el descargaba la base de clientes que estaban dentro de la zona que la tenía asignada, entonces ellos podían descargar día a día cuales eran los trabajos que había y ya hacían su selección por zona y le entregaban a X trabajador que estuviera en esa zona. Se hacían seguimientos, se hacían reuniones de seguimiento con la parte administrativa a parte hay un área de interventoría y supervisión, que estaba en campo revisando actividades que iba desarrollando el contratista. El personal de interventoría y supervisión es un personal limitado que hacía revisiones aleatorias en diferentes zonas de donde se estuvieran haciendo trabajos, ellos llegaban a supervisar como estaba quedando la calidad del trabajo, la estética, eso digamos a nivel general de lo que ellos hacían. El procedimiento por seguir, cuando un interventor encontraba fallas era tomar nota de la novedad, ellos las consolidaban y en las reuniones que teníamos con la parte administrativa de Mercattel, hacíamos planes de mejora, de seguimiento para que esto no siguiera afectando la calidad del servicio. Los interventores no podían hacer llamados de atención a los trabajadores de Mercattel. sí, conozco al señor Fabian Freyre. Él trabajaba como interventor. El señor Fabian Freyre no estaba autorizado para hacer llamados de atención al personal de Mercattel. el aliado contratista, dentro de su estructura debe tener una capacitación, unos capacitadores que son los encargados de impartir la capacitación a toda su base técnica. El aliado Mercattel tenía dentro de sus instalaciones la salas para hacer las capacitaciones. Telmex no hizo controles disciplinarios a los trabajadores de Mercattel. la plataforma donde llegan los clientes es de Telmex y es Telmex es quien le da los</p>
---	--

<sup>81</sup> Audio 2017-236 TESTIGOS.MP3 minuto 0:10



usuarios a la parte administrativa de Mercattel para que ellos puedan bajar la información de allí. Entiendo que la terminación del contrato de Telmex con Mercattel se dio por la terminación del periodo contractual. Se terminó el contrato y Mercattel no siguió en la zona. El tema de las incapacidades, permisos, licencias era potestad de Mercattel, toda la herramienta también la colocaba Mercattel para que los técnicos pudieran desarrollar su trabajo. Si, hay unos equipos especializados y también los adquiría Mercattel y se los entregaba a las cuadrillas que lo necesitaran. Cuando había instalaciones, o sea dentro del sitio de trabajo teníamos putos de conexión que ellos eran los que los instalaban, porque Telmex no tenía mano de obra para hacer esos trabajos. La labor siempre se efectuó a través de contratistas, Telmex no tenía personal capacitado para hacerlo. El mismo aliado tenía unos rangos de personal, unos supervisores y a parte unos líderes técnicos si había alguien que tuviese que ir a hacer alguna revisión en la red externa en esos casos se pedía el acompañamiento, porque Mercattel en ese caso tenía las escaleras, todos los elementos necesarios para poder subirse a esos sitios.

No tengo conocimiento de que labor desarrollaba el señor Oscar Fabian Rengifo. No se le daban directrices directamente a los trabajadores de Mercattel. era por temas de imagen corporativa que Mercattel utilizaba las siglas y emblemas de Telmex. El carné hace parte de la imagen corporativa y eso también lo piden los clientes y las empresas en caso de dejarlos entrar.

Para cobrar los servicios a los clientes debe haber una instalación terminada y que el cliente acepte que ya quedó finiquitada. Dentro de mi cargo, estaba el seguimiento de que todos los contratistas cumplieran con todas las condiciones necesarias para desempeñar sus labores en campo, ya que la infraestructura que estaba en campo, entre las condiciones de seguridad industrial exige que haya todo lo necesario para poder salir a desempeñar las labores en terreno. Lo que se hacía era una validación, el aliado tenía unos supervisores que hacían ese conteo, esa validación de la herramienta y al final nos entregaban un consolidado diciéndonos como estaban y el compromiso para normalizarlo, porque se presentaban diferentes situaciones que a veces afectaban el trabajo por los faltantes de esta herramienta. Trabajadores de Telmex estaban presentes para validar que se hiciera la revisión de ese conteo que se tenía que hacer. Son equipos especializados a nivel de RP para mirar lo que son los temas técnicos de niveles, de ruidos que podrían afectar la señal de los servicios que llegara al punto donde estaban haciendo las pruebas. Esos equipos especializados eran adquiridos por el contratista al distribuidor en el mercado. Las solicitudes de mano de obra eran de acuerdo a la ejecución del proyecto, se iniciaba con la construcción y una vez habían los nodos construidos, se tenía que empezar con el proceso de venta e instalación de los clientes, entonces ahí ya se solicitaba una capacidad de instalación y una vez ya estaban instalados los clientes, se tenía que tener una capacidad para hacerle mantenimiento, entonces se solicitaba una capacidad para mantenimiento, pero durante todo el periodo hubo construcción, hubo instalación y mantenimientos. La parte contractual exigía que Mercattel tuviese una parte técnica que está en campo, una parte administrativa que es la que estaba conformada por las diferentes áreas, gestión humana, capacitación, la gente de los coordinadores y demás, entonces la compañía Telmex le daba esa capacitación a los formadores que tenía Mercattel para que ellos se encargaran de hacer la divulgación a las personas que ellos fueran a designar para tener acceso a esta plataforma, ya que no era para todos. No tengo conocimiento si Telmex



	tomó medidas para mejorar la situación de los trabajadores de Mercattel.
Javier Erminso Ríos- minuto 30:17. (testigo Telmex	<p>Trabajo para Telmex desde el 2007 más o menos, he sido interventor y ahora tengo un cargo de líder. Del año 2008 al 2014 era interventor de calidad. Le hacíamos interventoría al proceso de trabajo que se realizaban con los contratistas, en ese tiempo a Mercattel y Conectar si mal no lo recuerdo. No sé qué contrato tenía Mercattel con Telmex. No conozco al señor Oscar Fabian Rengifo. Hacer llamados de atención y control al personal de Mercattel no era función de los interventores. Las funciones de los interventores y aun todavía es realizar procesos de calidad a trabajos ejecutados, de acuerdo con las políticas de la compañía. Se verificaba que los trabajos se hicieran conforme a los procesos, como entregar servicios de calidad, usar el material adecuado, hacer buen uso de los equipos de medición, hacer buen uso de los equipos finales de entrega al cliente, verificar que el cliente final haya recibido el producto que había contratado. La verificación es sobre los trabajos entregados. El interventor salía a hacer sus trabajos y cualquier tipo de novedad era reportaba a los líderes por medio de informes de calidad que se entregaban a los jefes inmediatos de Telmex Claro, ellos se encargaban de hacer las presentaciones en los comités o reuniones que se hacían semanalmente con cada contratista. No se hacía supervisión a los trabajadores de Telmex. Hacer proceso disciplinario a los trabajadores de Mercattel no era función de los interventores de Telmex. Los horarios no era función de los interventores. El tema de por qué finiquita el contrato entre Mercattel y Telmex no es de mi conocimiento. Cada contratista era quien hacia las capacitaciones dentro de su equipo de trabajo. No sé si Telmex facilitó sus instalaciones para realizar capacitaciones a Mercattel. no conozco el proceso de entrega de carné y uniformes a los empleados de Mercattel. ellos entregan cada tres meses a todo su personal, pero el proceso de ahí para arriba no lo tengo claro. Los uniformes tienen logo referencia a la marca, pero los overoles están diseñados con la marca del contratista. Claro es una empresa prestadora de servicios y Mercattel es una empresa que ejecuta las labores de mano de obra. Ellos tenían una programación que bajaban directamente los coordinadores, dependiendo el tipo de trabajo se lo repartían a las cuadrillas según su especialidad. Si, los trabajos de campo que hacia Mercattel eran de clientes de Telmex, porque la gente adquiere son los servicios de la compañía. El procedimiento que se hace de interventoría es sobre los servicios que entrega la mano de obra sin importar si es Mercattel o cualquier otro contratista. Los trabajos de interventoría son a diario, pero tienen un proceso de calidad que se rige a 30 días y dependiendo de la cantidad de trabajos que fallen se hace un diagnóstico para corregir que está fallando en el proceso. No sé que pasó con los trabajadores de Mercattel cuando cerró. La herramienta era propiedad del contratista. De equipos especializados estaban los equipos de medición, pero eran suministrados por el contratista. Se hacían unos inventarios cíclicos y se hacían unos inventarios de herramienta mensual para ver el estado de equipo de medición, equipos de mano. Los inventarios se hacían para evaluar la calidad de la herramienta que tenían y para ver la calidad de los equipos que se estaban instalando. La interventoría participaba en el proceso de inventario. No es de mi conocimiento si Telmex ejercía un control sobre Mercattel acerca del pago de los salarios y prestaciones sociales. Telmex es una empresa prestadora de servicio, lo que hace es ofrecer sus servicios televisión, internet y telefonía y Mercattel se encargaba de hacer la mano de obra, es decir instalación, conexiones, desconexiones, todo lo que tenía que ver con labores en campo. No existe dentro de Telmex un área que se encargue de hacer las labores</p>



	<p>de mano de obra. Mercattel terminó operación creo que entre el 2013 y 2014.</p> <p>La parte de interventoría se fija es en los procesos de calidad, mas no en la mano de obra del contratista, si se llegare a encontrar alguna anomalía en un proceso donde se vea involucrado el servicio, simplemente lo que se hace es pasar eso a un comité de rendición de cuentas para que el contratista evalúe el proceso que su mano de obra bajo su supervisión está haciendo en terreno. La ejecución de mano de obra de Mercattel fue permanente, ellos tenían cuadrillas especializadas y se encargaban de hacer entrega de cada uno de los servicios conforme a su cuadrilla fuese especializada. Había dos contratistas en la zona, esa labor después del cierre de Mercattel el 5 de mayo la asumió el contratista que tenía la otra mitad de la zona.</p>
--	--

Continuación audiencia artículo 80: 30 de julio de 2020<sup>82</sup>

<p>Demandante- minuto 12:10.</p>	<p>Si es cierto que suscribió un contrato de trabajo con la empresa Mercattel S.A.S, pero eran implicados directamente hacia Telmex S.A. Su cargo cuando empezó a trabajar fue técnico en mantenimiento y al poco tiempo se convirtió en supervisor de mantenimiento. Sus funciones como supervisor de mantenimiento eran repartir tareas a sus compañeros y verificar que todo el trabajo que se hacía, se hiciera bien hecho; entraban a las 5 AM a descargar agendamiento para entregarlo a las 6 AM a los técnicos, después tenían que salir a la calle a verificar y a visitar a los clientes para ver como habían quedado solucionados los arreglos y también, les tocaban hacer arreglos e ir a partes donde los recomendaban como supervisores; andaban de 12 a 14 horas en moto, tenían que estar hacer muchas veces fuerza, subirse a postes con lazos, no utilizaban escaleras, les tocaba hacer visitas recomendadas por parte de los interventores; entraban a las 5 AM y a las 11 PM todavía podían estar trabajando. Las instrucciones se las impartía el señor John Jairo Chica y Javier Ríos. El nombre de su superior era Javier Ríos en Telmex y en Mercattel el señor Javier Alexander Umbarila. Es cierto que recibía las ordenes de trabajo a través de un aplicativo, pero este era directamente desde Telmex, tenían una contraseña que se las asignaba Telmex; este aplicativo no era de Mercattel era directamente de Telmex. Las ordenes de trabajo consistían en ir específicamente a casas u hogares a verificar daños que había internamente y debían darle solución inmediata. Las herramientas que utilizaban eran pretales, es decir lazos para subirse a los postes, usaban cables, herramientas de mano como llaves, llaves revial para abrir las cajas de Telmex, patas de cabra para abrir recamaras, usaban medidores de campo para verificar la señal, oscilador para hacer una extensión mucho mas larga, atenuadores y paneles para acomodar la señal de Telmex, decodificadores por si había que cambiarlos, cables modem, cargaban todo en una mochila que llevaban en la espalda. Es cierto que las herramientas se las entregaba Mercattel, pero las herramientas las proveía directamente Telmex. Le consta que las herramientas eran recibidas de Telmex a Mercattel, porque a la bodega llegaban las herramientas y les hacían firmar un documento. Es cierto que el horario de trabajo era impartido por Mercattel. Es cierto que Mercattel durante la vigencia del contrato, le canceló salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales hasta que empezó la incapacidad en junio del 2013. Es cierto que el día 23 de agosto de 2014 suscribió un acta de transacción con la aseguradora Liberty Seguros sobre la cual recibió la suma de \$820.243, pero nunca le dijeron que eran cesantías ni intereses a las cesantías, le dijeron que era un seguro que tenía la empresa Mercattel, nunca le dijeron que era una liquidación y en el</p>
----------------------------------	--



	<p>documento manifestó que no estaba de acuerdo. No es cierto que el documento suscrito tenía una cláusula en la que se comprometía a no demandar a las empresas aseguradas y manifestó que no estaba de acuerdo. Es cierto que la empresa Mercattel a través de su superior le impartía instrucciones sobre la cantidad de trabajo y la forma en que debía realizarla, pero el señor Javier Ríos era quien los guiaba y les daba las instrucciones todos los días en la empresa. Es cierto que durante la vigencia de la relación laboral que sostuvo con Mercattel, dicha empresa le realizó los aportes a seguridad social. Los módems, cableado y productos que instalaba eran herramientas de trabajo, porque llevaban directamente en cajas que decían Telmex. Estas herramientas se dejaban en la casa de los clientes.</p> <p>Es cierto que firmó el contrato de transacción suscrito con Liberty Seguros, pero manifestó no estar de acuerdo, siempre les dijeron que era un seguro que tenía la empresa Mercattel para los trabajadores, en ningún momento le dijeron que eran cesantías ni intereses a las cesantías. No es cierto que en la cláusula tercera se hace referencia que se están pagando cesantías por valor de \$295.604 e intereses sobre las cesantías por \$14.780, prima de servicios por valor de \$295.604 y vacaciones por valor de \$214.254 para un total a pagar de \$820.243. Minuto 45:20 se pone de presente contrato de transacción, cláusula tercera y el demandante reconoce su firma. No es cierto que se acordó con Liberty Seguros que la suma que le fue entregada iba a servir para compensar cualquier reclamación en el futuro, que pretendiera hacer en contra de Telmex y la aseguradora Liberty, porque nunca le hicieron esa advertencia; indica que falta el documento donde manifestó no estar de acuerdo.</p> <p>Es cierto que sabe leer. Al recibir las herramientas firmaba unas ordenes de entrega. Estas órdenes de entrega traían el logo de Telmex en la parte de arriba y en la parte de abajo debían llevar todo lo que se les entregaba, como una especie de inventario. Las ordenes de entrega llegaban a la bodega y a ellos los hacían firmar y estos documentos traían el logo de Telmex y por ello indica que estas herramientas eran de Telmex.</p>
Edgar Guillermo Ruiz – minuto 55:36.	<p>Trabajo con Telmex desde el año 2007, he tenido cargos en la coordinación de proyectos y en la coordinación de operaciones de la compañía. Para el año 2009 y 2014 tenía dos cargos en esa época, una parte desarrollada en Bogotá en la coordinación de proyectos y entre el año 2011 y 2014 ya estuve en Cali en un encargo de coordinación de operaciones. En ese periodo entre Telmex y Mercattel hubo un contrato, una relación comercial de un contrato. El objeto era una un tema de levantamiento de mapping, construcción de redes, seguramente también incluía prestación de trabajos de instalaciones, cosas de esa naturaleza. Desconozco la razón porque Telmex acudía a un tercero para hacer este tipo de tareas. Mercattel básicamente respondía por unos resultados y unos compromisos adquiridos con Telmex, Mercattel tenía la gestión absoluta de su recurso técnico, de su personal, su operación, sus equipos de trabajo a cargo de sus recursos humanos, logísticos, etc., es decir Mercattel era autónomo en su gestión relacionada con su operación y lo que hacía era entregar unos resultados de gestión del contrato a Telmex. Mercattel hacía la tarea en varios frentes y en un tipo de trabajo si tenía que ver con los clientes de Telmex. La contratación de personal de Mercattel es como lo mencione atrás responsabilidad de su área competente en ese momento, Telmex no tenía relacionamiento alguno con las decisiones de contratación de Mercattel. se miraban específicamente unos estándares de calidad, que estuvieran cumpliendo con los requisitos contractuales en términos del producto contratado, no del personal ni de gestiones, ni indicaciones ni órdenes directas al personal de Mercattel. la verificación de los estándares de calidad se efectuaba a partir del cumplimiento de unos manuales entregados para la ejecución, básicamente verificar el manual proporcionado para el trabajo esperado con el resultado esperado por el contratista, específicamente eso. La verificación se hacía a través de muestreos que se</p>



podían hacer en cualquiera de las formas que se han planteado, tanto aleatorias... digamos se hacían diferentes muestreos para consolidar un numero de datos y de resultados. Si se encontraba una falla el reclamo se le hacía a Mercattel como compañía a través de los canales definidos para ese fin. Mercattel tenía una estructura operativa, unos jefes, coordinadores, gerentes que se encargaban de administrar el contrato, entonces el administrador del contrato de Mercattel era el responsable de las actuaciones correspondientes a los hallazgos en relación con la ejecución del contrato. Si Telmex pagó nomina a trabajadores de Mercattel es una información que desconozco, pero de acuerdo con el alcance de mi cargo no. Todo el relacionamiento se refería exclusivamente a los términos y condiciones del objeto del contrato, en ningún momento eso hace referencia a actuaciones sobre el personal de Mercattel. Los aplicativos son herramientas de operación que de repente hay que ser muy preciso con el tema de órdenes de trabajo, lo que son es como unos tickets u ordenes de servicio, más que ordenes de trabajo, no comporta subordinación por ninguna parte que se le mire; efectivamente existe una herramienta de gestión para administrar las tareas, los trabajos asignados a los contratistas, eso de ninguna manera se relaciona con directrices o actuaciones directas sobre el personal de los mismos. Las ordenes de servicio se le hacían a Mercattel. la propia estructura de Mercattel que mencione atrás era la encargada de hacer la distribución de esos trabajos, de acuerdo con sus facultades y con su equipo de trabajo. Las herramientas como tal, herramientas, dotaciones todo ese tipo de implementos que utilizan los aliados o contratistas en función de su gestión, corresponde estrictamente a ellos, ellos son los propietarios de sus herramientas y de todos sus equipos de trabajo. Existe un convenio contractual de imagen corporativa que debían cumplir y principalmente el uniforme decía Mercattel contratista. El uniforme era contratado directamente por Mercattel a sus proveedores para que cumplieran con la imagen corporativa establecida en el contrato. No recuerdo al señor Oscar Fabian Rengifo. El contrato entre Telmex y Mercattel termina por unos incumplimientos de Mercattel, por unos temas no sé si fue de solvencia, pero entiendo que se intensificaron por Mercattel una serie de incumplimientos al contrato y a partir de eso ellos incluso abandonaron el contrato. No sé si Telmex verificaba que Mercattel cumpliera con sus obligaciones patronales. Telmex no capacita de manera directa, Telmex entrega unos lineamientos y hace una facilitación, pero no capacita de manera directa.

Existen unos manuales dentro del contrato al que se comprometió Mercattel, existen una serie de manuales de lineamientos y de políticas, mediante las cuales se deben entregar los trabajos o servicios, el mapping, los levantamientos de redes, las construcción de redes o las instalaciones de los cableados, servicios y demás, entonces lo que hace en esencia es un trabajo de verificación y comprobación de que esos estándares se cumplan a través de un muestreo específico realizado vs el esperado en los manuales. La figura existe como interventoría. Hay que definir el termino contacto, porque si eventualmente coincidía el interventor con el técnico en una inspección, digamos llega un ente auditor a hacer una inspección a una actividad, eventualmente puedan coincidir en términos de tiempo y espacio, pero lo que hago énfasis es que no existía ningún tipo de relación de subordinación.

Un coordinador de operaciones y control calidad que es exactamente mi cargo, tiene bajo su responsabilidad los monitoreos de los estándares indicadores del servicio y eventualmente cuando se le encarga también hace las veces de administrar un contrato en términos operativos. En algunos espacios de tiempo administraba el contrato con Mercattel, pero cuando Mercattel cerró no estaba a cargo de esa operación. No sé qué sucedió el 04 de mayo de 2014. Calidad de los trabajos contratados por Telmex con Mercattel y ofrecidos por Telmex son los indicadores a los que me estaba refiriendo, si la calidad, las desviaciones que hay en los manuales que les



	<p>mencione anteriormente y los productos entregados, si se cumplen o no se cumplen, si están en los tiempos, esos tipos de indicadores del servicio. Telmex contratava algunas activades y unos trabajos que se pueden entender como servicio con la compañía Mercattel a través de un contrato particular, un contrato específico que debía ceñirse a unos lineamientos, a unos estándares de calidad, a unos tiempos y demás, es en ese sentido en que le he enmarcado mi respuesta, si esos indicadores y esos trabajos contratados cumplían con las expectativas y se ceñían a los manuales, a los instructivos para ejecutarlos, esa era una parte de la labor de la administración del contrato, verificar ese cumplimiento de estándares a través de distintas metodologías que existen para eso. Dentro del alcance tenía instalaciones y mantenimientos en la residencia de los clientes. Como les mencionaba anteriormente, relacionado con las ordenes de trabajo hay unas herramientas en las que se hacia la asignación de los trabajos que eran objeto del contrato, eventualmente en escenarios de formación se entregaban unos lineamientos y los formadores del contratista debían de entregar esa formación y asegurarse que al final del ejercicio su grupo tuviese los conocimientos necesarios para realizar los trabajos que Mercattel se comprometió a realizar con la organización. El recurso humano y técnico de Mercattel es su responsabilidad en la gestión de ese recurso, dentro de los alcances contractuales uno de los ítems es que tengan certificado, preparado y capacitado al personal técnico que va a realizar cualquiera de los trabajos, eso es una cosa que se puede verificar dentro de la gestión del contrato, si tienen su personal certificado con algunos estándares y lineamientos propios del contrato. Si, conozco a Javier Erminso Ríos. Él tiene un cargo de líder, un cargo operativo, él es un ingeniero de la compañía. El cargo de él ha sido de líder y lo ha desempeñado desde que lo conozco. Lo que la imagen tradicionalmente solicita es que en alguna parte de la indumentaria diga que es contratista de..., similar a como lo hacen las corporaciones que tienen ese tipo de servicios contratistas. Contratista de Telmex.</p>
Gesnner Fabian Freyre Bejarano - minuto 1:24:18.	<p>Laboro con Claro desde el 24 de mayo del 2007, siempre me he desempeñado en el mismo cargo, interventor de calidad. Entre el año 2009 y 2014 había un contrato con Mercattel y Telmex. Lo que yo sé del contrato y comprendí de mis funciones es que Mercattel es una empresa que cuando inició como todos los contratistas actuales prestaba un servicio de mano de obra, es decir iban donde las personas que contrataban el servicio e instalaban físicamente el servicio, lo que era el cableado, dejaban instalados los decodificadores, el cable modem, básicamente en el área que yo estuve que era de operaciones eso era lo que ellos hacían. Esa empresa era completamente independiente, autónoma, tenía su gerente, sus lideres, su área de gestión humana, su almacén, tenía su área de formadores, porque ellos entrenaban a sus técnicos, de hecho, en la imagen corporativa, los uniformes de ellos nunca decían Telmex o Claro directamente, como lo dice el de nosotros, el de ellos decía contratista Mercattel. el uniforme decía era contratista Mercattel. el uniforme salía del bolsillo de la empresa, porque, de hecho, en muchas ocasiones uno encontraba técnicos en la calle con uniformes deteriorados y todo ese tipo de gorras rotas y uno lo escalaba a la gerencia o al líder para que le hicieran su respectivo cambio, porque así no podían andar en la calle con ese tipo de imagen corporativa, pero el uniforme lo entregaba directamente la empresa. Las tareas que hacia Mercattel en el área que yo estaba instalaciones, por ejemplo un cliente contratava un servicio de internet y televisión en su casa, lo que hacía Mercattel era asignarle la visita a uno de sus técnicos, le entregaban sus materiales e iban a la casa de la persona y le instalaban físicamente el cable, donde le iba a llegar la señal que provee después Claro, unas especificaciones que ellos debían de cumplir y dejaban todo lo físico puesto, el decodificador, el cable modem, eso es lo que hacían ellos, prestaban mano de obra. Las herramientas eran de Mercattel, es más si un trabajador perdía alguna herramienta le debía responder a Mercattel. así como Mercattel</p>



contrataba sus técnicos o se personal de oficina, debían tener también un formador o capacitador, que él era quien capacitaba a la gente nueva que iba llegando. Mercattel contrataba sus propios formadores. En la práctica de ese contrato lo que yo hacía era que aleatoriamente se 100 instalaciones que, hacia esa empresa en un día, alcanzaba a auditar 6, entonces después de que ya se habían realizado, yo llegaba donde 6 diferentes usuarios y verificaba que lo que se hubiera instalado estuviera acorde y que cumpliera con las normas técnica, lo que no igual lo devolvía en un correo y ellos lo escalaban para que se corrigiera. Yo trabajo es para Claro, yo no podía darles ninguna instrucción directa a los técnicos, todo se escalaba porque para eso había una estructura muy bien formada con cada uno de los aliados y había un responsable para cada función, los técnicos estaban a cargo directamente de cada supervisor, entonces el líder que era el señor Alex Botina ya él se entendía con sus supervisores. El agendamiento son como las visitas de las ventas que se hacían de los clientes que tomaban el servicio de Claro y se le pasaban a esa empresa para que ellos cumplieran como una agenda para poder ir a instalar a esos predios y cumplir con sus funciones de realizar un servicio de instalación. Eso se hacía por un aplicativo, ellos tenían su usuario y desde su sede entraban a una aplicación y bajaban la agenda del día por día. En lo que yo conocí es una agenda general y ya dependiendo sus aliados cada uno manejaba su forma diferente de trabajar, algunos tenían técnicos por zonas, otros tenían técnicos por cuadrantes eso lo manejaban internamente ellos. Si, yo alcance a conocer al señor Oscar Fabian Rengifo. Nunca le llegue a dar órdenes a él. Tampoco presencie que algún compañero le impartiera órdenes directas a Oscar Fabian. El técnico realizaba la instalación, luego estaba Oscar Fabian que era el supervisor tenía a cargo 10 móviles máximo para el trabajar y arriba de él había un señor que le llamaban el líder de operaciones que era el señor Alexander Botina y a través de él se canalizaba las solicitudes que se necesitaban hacer o corregir y su jefe inmediato era su líder, él era el que le decía vaya o no vaya o no haga alguna actividad. No me consta si Oscar Fabian fue objeto de requerimientos por parte del personal de Telmex.

No tengo conocimiento de que Telmex le haya realizado pago de salarios al señor Oscar Fabian. Todos los equipos son activos y se entregan a los clientes en parte de comodato si reciben el servicio con nosotros.

Cuando un técnico iba a una casa a hacer un servicio se identificaba como Mercattel contratista de Claro. El usuario para ingresar a la plataforma era responsabilidad de cada persona que lo asigna y eso se ingresa a un aplicativo donde se le asignan unos permisos y de ahí bajan la información que necesiten, de acuerdo con el perfil de cada persona. Si era necesario que Mercattel hiciera la instalación para que Claro pudiera prestar el servicio. Aliado es un nombre con el que identificamos una empresa contratista, la palabra aliado la interpreto como sinónimo de contratista.

Del haz probatorio relacionado, la Sala arriba a las siguientes conclusiones:

En cuanto a la **estabilidad laboral reforzada al momento de la terminación de la relación laboral**, son varias las consideraciones que debe hacerse para determinar si en efecto el trabajador se encontraba en una condición de salud que le impedía y dificultaba significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades. Se acreditó que el demandante presentaba múltiples incapacidades y limitaciones que hacían imposible que prestara adecuadamente la labor, siendo conocida la situación por su empleadora, pues no sólo se apreciaba su ausencia, sino que hay documental remitida por la EPS que da cuenta de ello, al ser recibida por la pasiva. En lo referente al despido, es evidente que Mercattel cerró sus puertas de manera



intempestiva, y si bien en el comunicado entregado se expresa que las personas con estabilidad laboral reforzada continuaban, del testimonio del señor José Francisco Botines, se desprende que no intentó siquiera reubicar a quienes estaban amparados por la estabilidad laboral reforzada por condiciones de salud, como es el caso del demandante.

Pese a lo anterior, habrá de **confirmarse** la sentencia recurrida en apelación, dada la imposibilidad de ordenar el reintegro a la empleadora, pues desapareciendo su actividad, se hace fácticamente imposible el reintegro deprecado en la demanda, y lo era para cuando se formula la demanda, pues Mercattel, empleadora del demandante, no presta servicios desde el 05 de mayo de 2014, cuando finalizó el vínculo con el hoy demandante y el resto de sus trabajadores, sin que pueda ser obligada a lo imposible.

Ahora bien, podría decirse entonces que surgida la solidaridad que no se objetó por las interesadas, la responsable solidaria estaría obligada a materializar la orden que ya no puede cumplir la empleadora; pero no hay lugar a emitir orden en ese sentido, justamente porque, contrario a lo que consideró la parte recurrente al sustentar su recurso de apelación, no erró la A-quo cuando declaró probada la excepción de **prescripción**, por lo que pasa a explicarse:

No se discute que el 05 de mayo de 2014 finalizó el vínculo que ató al demandante con Mercattel S.A., razón por la cual al día siguiente inició a correr el término prescriptivo que se interrumpió con la radicación de la demanda, hecho presentado el 04 de mayo de 2017<sup>83</sup>. La demanda fue admitida el 30 de junio de 2017<sup>84</sup> en auto notificado por estados del 04 de julio de 2017<sup>85</sup>, contando el demandante hasta el 05 de julio de 2018, con término para hacer efectiva la interrupción de la prescripción, en los términos del art. 94 del CGP.

Los citatorios a las demandadas fueron elaborados el 30 de junio de 2017, siendo retirados por la activa sólo hasta el 21 de mayo de 2018<sup>86</sup>, esto es casi 11 meses después (teniendo en cuenta que el auto se notificó el 04 de julio de 2017). El 12 de junio de 2018, el apoderado presenta memorial donde expresa que se allega constancia de devolución de los comunicados judiciales<sup>87</sup>.

De los memoriales presentados se aprecia que para el caso de MERCATTEL solicita su emplazamiento, en tanto respecto de TELMEX S.A., únicamente aporta los documentos, resaltándose que se anota en la constancia de Servientrega, que no se pudo entregar porque la demandada hace 4 meses se había mudado de dirección.

El 14 de junio de 2018, esto es solo dos días después de presentados los documentos, mediante auto notificado el 15 de junio de 2018, se ordena el emplazamiento a Mercattel<sup>88</sup> y si bien la agencia judicial omitió pronunciarse acerca de la devolución

<sup>83</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 269

<sup>84</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 295

<sup>85</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 296

<sup>86</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fs297/298.

<sup>87</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls299/307.

<sup>88</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls.308/309.



del comunicado de TELMEX S.A., no es menos cierto que la activa guardó silencio en torno a ello y, a través de memorial radicado el 18 de agosto de 2018, por medio de cual se allega publicación de edicto emplazatorio de MERCATTEL S.A., solicitó que de ser posible, se procediera a establecer fecha para la audiencia.<sup>89</sup>

Oficiosamente, el juzgado envió comunicados a los diferentes curadores designados para Mercattel S.A. el 21 de junio de 2018<sup>90</sup>; uno de ellos se presentó el 28 de junio de 2018<sup>91</sup>, informando que tenía múltiples procesos y, por tanto, no le era posible aceptar. Al 30 de noviembre de 2018, el juzgado no recibió memorial solicitando la remoción de los restantes designados ante su no comparecencia, y si bien en los meses de agosto, septiembre, octubre y los primeros días de noviembre no fue posible realizar algún tipo de actuación por las fallas presentadas en los ascensores del Palacio de Justicia de Cali<sup>92</sup>, la parte activa contó con los restantes días de junio, el mes de julio, principios de agosto y mediados de noviembre de 2018 para mostrar su interés en ese sentido. Nuevamente de oficio, en auto del 30 de noviembre de 2018 notificado el 03 de diciembre del mismo año, el despacho removió curadores librando los comunicados correspondientes. La notificación de la curadora ad-litem se dio sólo hasta el 31 de enero de 2019<sup>93</sup>.

Se resalta que aun en este momento no estaba la notificación completa ya que hacía falta el registro en el RNE, el cual se realizó el 29 de mayo de 2019, también de oficio<sup>94</sup>. Por su parte Telmex S.A., se notificó el 29 de abril de 2019<sup>95</sup>.

Valoradas las actuaciones en torno a la efectiva notificación del auto admisorio, se concluye que la parte activa fue desidiosa, no obró con la diligencia necesaria para evitar que se presentara el fenómeno prescriptivo, aun cuando era su carga procesal obtener la referida notificación.

Tampoco es cierto que la A-quo haya resuelto la excepción de prescripción como previa, todo lo contrario, en la audiencia correspondiente, celebrada el 29 de enero de 2020, decidió que se pronunciaría en torno a ésta y otras al pronunciarse sobre el fondo el asunto, no siendo esa decisión objeto de recurso.

Por lo dicho a este punto, se **confirmará** la decisión recurrida también en este punto.

## EXCEPCIONES

Se entienden implícitamente resueltas las excepciones formuladas por quienes integran la pasiva, con excepción de la prescripción, que operó según lo que se dejó explicado.

<sup>89</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 317

<sup>90</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fls 310/312

<sup>91</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl315

<sup>92</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl 322

<sup>93</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl335

<sup>94</sup> 02ExpedienteTomo2Digitalizado20200727 fls 275

<sup>95</sup> 01ExpedienteTomo1Digitalizado20200727 fl.371



## **COSTAS**

Sin costas en esta instancia, De no haber recurrido en apelación la parte demandante, la Sala hubiera conocido la decisión en consulta.

## **DECISIÓN DEL TRIBUNAL**

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de julio de 2020

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia.

Notifíquese por Edicto.

Devuélvase el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, para su notificación.

Las Magistradas,

  
**MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA**

  
**CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE**

**GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS**  
**(en ausencia justificada)**